



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

ACTA 21/2021 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 7 DE MAYO DE 2021

ASISTENTES:

Sr. Presidente: D. José de la Uz Pardos.

Sres. Concejales Asistentes: D. Gustavo A. Rico Pérez
D^a Natalia Rey Riveiro.
D. David Santos Baeza.
D. Juan Ignacio Cabrera Portillo.
D. José Cabrera Fernández.
D. Enrique González Gutiérrez
D. José Luis San Higinio Gómez

Sr. Concejales-Secretario: D. Enrique González Gutiérrez

Sr. Interventor: D. Fernando Álvarez Rodríguez

Sr. Director del Servicio de Coordinación Jurídica: D. Felipe Jiménez Andrés.

Director General Accidental: D. Andrés Jaramillo Martín.
de la Junta de Gobierno Local

Mediante video conferencia, siendo las 13:05 horas del día siete de mayo de 2021, se reúnen los Sres. Concejales relacionados anteriormente, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y, asistidos por el Concejales-Secretario, D. Enrique González Gutiérrez, por el Sr. Interventor, por el Sr. Director del Servicio de Coordinación Jurídica, y el Director General Accidental de la Junta de Gobierno Local, actuando como órgano de apoyo al objeto de celebrar la sesión ordinaria para la que habían sido oportunamente convocados.

Asiste la totalidad de los miembros corporativos que integran esta Junta y, por tanto, se comprueba que se da el quórum exigido en el art. 113.1.c) del RD 2568/86, el Sr. Presidente declara abierta la sesión y comienza el desarrollo de los asuntos comprendidos en el

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA NÚM. 19 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2021.

Ac. 518/2021. La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el acta núm. 19/2021 de la sesión ordinaria celebrada el día 23 de abril de 2020.

2.- SENTENCIAS

2.1. Sentencia 166/2021 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 23 de Madrid, en el procedimiento ordinario 294/2020. Demandante: Altamira Santander Real Estate S.L.

Ac. 519/2021. Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 166/2021 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 23 de Madrid, del procedimiento ordinario 294/2020, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, siendo el Demandante: Altamira Santander Real Estate S.L.

2º.- Informe núm. 412/2021 emitido por el Director General del Servicio de Asesoría Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, que textualmente dice:

Asunto: Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 23 de Madrid, en el procedimiento nº Ordinario 294/2020 Demandante: ALTAMIRA SANTANDER REALE ESTATE, S.A.

Con fecha 30 de abril de 2021, ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento la Sentencia dictada en el procedimiento anteriormente señalado, que dispone lo siguiente:

"FALLO

Estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. Esteban Jabardo Margareto frente a actividad administrativa identificada en el Antecedente de Hecho Primero de la presente que se anula al resultar contraria a Derecho, reconociendo a la parte demandante, como situación jurídica individualizada, el derecho a que el Ayuntamiento demandado le devuelva el importe pagado de la autoliquidación, ascendente a un total de 110.917,33 €, incrementado con los intereses legales, y condenando a dicho Ayuntamiento a que le abone las costas causadas."

Contra dicha sentencia cabe interponer recurso de apelación. Trae causa la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de rectificación de la autoliquidación tributaria del IIVTNU y devolución de los ingresos indebidos por importe de 110.917,33 euros devengada con ocasión de la transmisión del inmueble ubicado en el término municipal de Las Rozas, con referencia catastral núm. 5743306VK2854S0001QG.

Considera la sentencia que queda probado que la recurrente transmitió los inmuebles de referencia por importe inferior al de adquisición, de acuerdo con las escrituras de adquisición y transmisión aportadas. No procede interponer recurso de apelación dado el criterio mantenido sobre este aspecto por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

*1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a su cumplimiento, mediante la devolución de la cantidad de **110.917,33 €**, más los correspondientes intereses legales, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 23 de Madrid.*

Igualmente, habrá de consignarse en dicha cuenta la cantidad de en concepto de costas procesales, cuando sean tasadas.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal para su cumplimiento.

3º.- Acusar recibo del testimonio de firmeza de la sentencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 23 de Madrid."

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a su cumplimiento, mediante la devolución de la cantidad de **110.917,33 €**, más los correspondientes intereses legales, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 23 de Madrid.

Igualmente, habrá de consignarse en dicha cuenta la cantidad de en concepto de costas procesales, cuando sean tasadas.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal para su cumplimiento.

3º.- Acusar recibo del testimonio de firmeza de la sentencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 23 de Madrid.

2.2. Sentencia 258/2021 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Recurso de Apelación 269/2021. Recurrente: Elecnor Seguridad S.L.

Ac. 520/2021. Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 258/2021 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, del Recurso de Apelación 269/2021, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, siendo el Recurrente: Elecnor Seguridad S.L.

2º.- Informe núm. 414/2021 emitido por el Director General del Servicio de Asesoría Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, que textualmente dice:

“Asunto: Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera. Recurso de Apelación: 269/2021. procedimiento Ordinario 570/2018. Demandante: Elecnor Seguridad S.L.

Con fecha 30 de abril de 2021, ha sido notificada a la representación municipal del Ayuntamiento, sentencia en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:

“FALLAMOS

DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por Elecnor Seguridad SL, contra Sentencia de 30 de noviembre de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº10 de Madrid, en Procedimiento Ordinario nº 570/2018.

Se condena al pago de las costas causadas en esta instancia a la apelante, con la limitación que respecto de su cuantía se ha realizado en el último fundamento de derecho.”

Contra dicha sentencia cabe recurso de casación. Trae causa del recurso de interpuesto por Elecnor Seguridad SL, contra la Sentencia de 30 de noviembre de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº10 de Madrid, en Procedimiento Ordinario nº 570/2018, contra las resoluciones dictadas por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en el contrato administrativo de suministro e instalación de cámaras de videovigilancia y control del tráfico.

Considera la sentencia, en cuanto a la calificación del contrato alegados por la demandante, que es un hecho irrelevante, debiendo estarse a las prestaciones que se establecían y cuyo incumplimiento por el contratista dio lugar a la resolución.

En cuanto al incumplimiento por parte del Ayuntamiento de la obligación de replanteo, indica la sentencia que la imposibilidad de ejecutar el proyecto no tendría causa en la falta de replanteo, ni en la indebida aprobación del proyecto por el Ayuntamiento, sino en que el proyecto no estaba bien realizado, concluyendo que la contratista recurrente inició la ejecución del contrato emitiendo las facturas e incumpliendo su obligación de ejecutarlo en plazo, por lo que su posterior invocación manifestada, es contraria a sus propios actos y alejada de la buena fe que debe seguir en la ejecución del contrato.

Asimismo considera la sentencia que, desde el punto de vista temporal, la recurrente invoca el incumplimiento de la Administración después de haber incurrido ella en el incumplimiento del plazo de ejecución; el plazo de entrega era de 5 meses a contar desde la fecha de la firma del contrato, suscrito el 23 de febrero de 2015, con lo que el contrato debió estar finalizado el 23 de julio de 2015, mucho antes de que la recurrente invocara, en 2017, el incumplimiento de la Administración.

Finaliza la sentencia indicando que la causa de resolución del contrato es el incumplimiento del contratista, y esta fue debidamente apreciada. No apreciando que hubiera otras causas.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.”

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.

2.3. Sentencia 231/2021 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Recurso de Apelación 169/2021. Recurrente: RFEF.

Ac. 521/2021. Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 231/2021 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, del Recurso de Apelación 169/2021, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, siendo el Demandante: Real Federación Española de Fútbol.

2º.- Informe núm. 419/2021 emitido por el Director General del Servicio de Asesoría Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, que textualmente dice:

“Asunto: Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sección nº 02 de lo Contencioso-Administrativo. Recurso de Apelación 169/2021. Demandante: Real Federación Española de Fútbol.

Con fecha 5 de mayo de 2021, ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento la sentencia recaída en el Recurso de Suplicación anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:

“FALLAMOS

Que debemos DESESTIMAR y DESESTIMAMOS el recurso de apelación interpuesto por D^a. Beatriz González Rivero, en representación de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL, contra el Auto dictado el 21 de octubre de 2020 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 27 de Madrid, confirmando la resolución apelada e imponiendo a la recurrente las costas procesales de esta segunda instancia, con el límite máximo indicado en el último de los fundamentos de derecho de la presente Sentencia.”

Dicha sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de casación. Trae causa el Auto dictado en fecha 21 de octubre de 2020 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 27 de Madrid en la pieza separada de medidas cautelares núm. 201/2020-0001. El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo denegó la suspensión cautelar, del acto administrativo impugnado, solicitada por la Real Federación Española de Fútbol, en el recurso contencioso administrativo entablado contra el Decreto el Concejal-Delegado de Deportes y Distrito Sur del Ayuntamiento



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

de fecha 14 de febrero de 2020, por el que se requería para la presentación de un Proyecto de Ejecución, en relación con las instalaciones de la finca sita en la calle Ramón y Cajal s/n, así como para la justificación del uso de residencia deportiva como tal residencia y no como hotel con uso lucrativo.

La sentencia desestima el recurso de apelación interpuesto por la Real Federación Española de Fútbol al no haber sido declarada la nulidad del acto o disposición en los términos exigidos por la doctrina jurisprudencial citada ni poder apreciarse con evidencia, de forma clara, nítida, terminante y ostensible, la concurrencia de vicios determinantes de la nulidad de pleno derecho.

Asimismo concluye que las consideraciones vertidas en la solicitud sobre los vicios determinantes de la nulidad de la actuación administrativa impugnada que se invocan y las formuladas por la Administración en el escrito de alegaciones formalizado en la pieza separada elevada a la Sala respecto a la existencia misma de tales vicios invalidantes, exceden ampliamente del ámbito limitado propio de una pieza de medidas cautelares, por lo que la considera procesalmente improcedente.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.”

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.

2.4. Sentencia 153/2021 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección núm. 02 de lo Social, procedimiento recurso de suplicación 831/2020. Recurrente: Dña. [REDACTED].

Ac. 522/2021. Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 153/2021 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección núm. 02 de lo Social, del procedimiento Recurso de Suplicación 831/2020, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, siendo el Recurrente: Dña. [REDACTED]

2º.- Informe núm. 415/2021 emitido por el Director General del Servicio de Asesoría Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, que textualmente dice:

“Asunto: Sentencia dictada por la Sección 02 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso de suplicación nº 831/2020 LO. Demandante: Dña. [REDACTED]

Con fecha **18 de febrero de 2021** ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento, sentencia en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:

“FALLAMOS

Procede la estimación del recurso interpuesto la representación procesal de D^ª [REDACTED] revocar la sentencia de instancia, y declarar el derecho de D^ª [REDACTED] ostentar una relación laboral indefinida no fija discontinua en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid desde el 01/05/2005, condenado a la demandada a estar y pasar por la anterior declaración, con todos los efectos inherentes a la anterior declaración.

Y absolver a las mercantiles ARJE FORMACIÓN, S.L. y SANTAGADEA GESTIÓN AOSSA, S.A. de las pretensiones de la demanda.”

Contra dicha sentencia cabe interponer recurso de casación. Trae causa de la sentencia dictada, en primera instancia, que declaró que no existía cesión ilegal realizada por las empresas demandadas, Arjé Formación SL,

Santagadea Gestión AOSSA SA y el Ayuntamiento de Las Rozas, absolviéndolas de las pretensiones deducidas en su contra.

La sentencia estima el recurso interpuesto al considerar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.4 del Código Civil, se debe aplicar la norma que el Ayuntamiento de las Rozas de Madrid ha pretendido eludir mediante los fenómenos interpositivos que constan debidamente acreditados en el relato de probados, declarando que D^a [REDACTED] es trabajadora indefinida no fija discontinua del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid desde el 01/05/2005.

Toda vez que es la cuarta sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Social, sobre esta concreta cuestión y los fundamentos de derecho contenidos en la citada sentencia, no procede interponer recurso de casación, máxime cuando revoca la dictada en primera instancia, unificando el criterio seguido hasta la fecha sobre el concreto asunto.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, no procediendo interponer recurso de casación por las razones contenidas en el presente informe.

2º.- Remitir la citada sentencia a la Dirección de Recursos Humanos para que se emita informe sobre la forma y posibilidades de la ejecución de la misma.

3º.- Acusar recibo del testimonio de la Sentencia al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 02 de la Sala de lo Social, una vez que se remita el testimonio de firmeza de la misma”

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, no procediendo interponer recurso de casación por las razones contenidas en el presente informe.

2º.- Remitir la citada sentencia a la Dirección de Recursos Humanos para que se emita informe sobre la forma y posibilidades de la ejecución de la misma.

3º.- Acusar recibo del testimonio de la Sentencia al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 02 de la Sala de lo Social, una vez que se remita el testimonio de firmeza de la misma

2.5. Sentencia 126/2021 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 09 de Madrid, en el procedimiento abreviado 199/2020 F. Demandante: Ventana y Luz S.L.

Ac. 523/2021. Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 126/2021 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 09 de Madrid, del procedimiento ordinario 199/2020 F, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, siendo el Demandante: Ventana y Luz S.L.

2º.- Informe núm. 411/2021 emitido por el Director General del Servicio de Asesoría Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, que textualmente dice:

“Asunto: Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 09 de Madrid, procedimiento abreviado 199/2020 F. Demandante: Ventana y Luz, S.L.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Con fecha 4 de mayo de 2021, ha sido notificada a la representación municipal del Ayuntamiento, sentencia en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:

"FALLO

Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil Ventana y Luz S.L., frente a la resolución impugnada por ser conforme a derecho. Con imposición de costas a la recurrente."

Contra dicha sentencia no cabe recurso ordinario alguno. Trae causa la impugnación de la resolución del Ayuntamiento de La Rozas, por el que desestimaba por silencio administrativo el recurso de reposición sobre la solicitud de devolución de ingresos indebidos derivada de la liquidación del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La sentencia desestima la demanda al considerar que ha quedado probado que la venta del inmueble ha generado un incremento por la diferencia entre el valor declarado y el valor de venta.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia."

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.

2.6. Auto dictado por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en el recurso de casación 5261/2020. Demandado: Comunidad de Madrid.

Ac. 524/2021. Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Auto dictado por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en el Recurso de casación 5261/2020, de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, siendo el Demandante: Comunidad de Madrid.

2º.- Informe núm. 410/2021 emitido por el Director General del Servicio de Asesoría Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, que textualmente dice:

"Asunto: Auto dictado por la Sección Primera del Tribunal Supremo, sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso de casación nº 5261/2020. Demandado: Comunidad de Madrid.

*Con fecha **22 de abril de 2021**, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Supremo, dicta la siguiente resolución:*

"La Sección de admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha visto el recurso de casación RCA/ 5261/2020, preparado por Letrada de la Comunidad de Madrid, contra la sentencia dictada el 19 de febrero de 2020 por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que estimó el recurso nº 112/2019, promovido por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Acuerda su inadmisión a trámite, conforme al artículo 90.4.d) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por pérdida sobrevenida del interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia.

En efecto, la cuestión jurídica objeto de controversia ha sido resuelta por la Sección Segunda de esta Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en dos sentencias 11 de diciembre de 2020 (RCA/5656/2018;

ECLIES:TS:2020:4305 y RCA/1046/2019; ECLI:ES:TS:2020:4303), en un sentido contrario a la tesis que propugna en este recurso de casación la recurrente.”

Contra dicha resolución no cabe interponer recurso alguno. Trae causa la Sentencia estimatoria núm. 125/2020 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, siendo el demandado la Comunidad de Madrid, Procedimiento Ordinario 112/2019, contra la resolución de la Junta Superior de Hacienda de 27.6.2017 desestimatorio de la reclamación económico administrativa contra la resolución de compensación de 22.6.2016 de la Dirección General de Tributos de la Comunidad, por importe de 673.827'70 €, que anuló la resolución de compensación al no ser conforme a derecho.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada resolución.”

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada resolución.

3.- RECURSOS HUMANOS

3.1. Convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo, reservado a personal funcionario, de Arquitecto, adscrito a la Concejalía de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, por el sistema de concurso específico, con código 5.A.11.

Ac. 525/2021. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, constan: Informe relativo a la necesidad de creación de nuevos puestos de trabajo en el servicio de Urbanismo suscrito por el Adjunto Dirección Urbanismo, D. José Antonio Abad Prieto, con fecha diez de junio de dos mil veinte; Providencia de Concejalía de Recursos Humanos suscrita por la Concejal-Delegado de Recursos Humanos, D^a Ana Isabel Pérez, con fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno; Propuesta a la Concejal de Recursos Humanos suscrita por el Director de Servicio de Recursos Humanos, D. Alfonso Menéndez Prados, con fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno; Informe de la Jefe de Departamento de Recursos Humanos, D^a Alicia Romero Nieto; Informe de Intervención suscrito por el Interventor Adjunto, D. Carlos Miguel Corrales Hernández, con fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno.

El Informe suscrito por la Jefe de Departamento de Recursos Humanos, D^a Alicia Romero Nieto, con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, con el VºBº de la Concejal-Delegado de Recursos Humanos, D^a Ana Isabel Pérez, con fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, es del tenor literal siguiente:

“ ASUNTO: CONVOCATORIA PARA PROVISION POR EL SISTEMA DE CONCURSO ESPECÍFICO DE UN PUESTO DE PERSONAL FUNCIONARIO, DE ARQUITECTO, CON CODIGO 5.A.11, DE LA CONCEJALÍA DE PRESIDENCIA, URBANISMO Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO.

Legislación aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley de Bases.)

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (Estatuto Básico).

- Real Decreto 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (Texto Refundido).



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- Real Decreto 364/1995, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

- Los artículos 127.1 h), 91, 100 y 102 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

- Las Bases Generales que habrán de regir la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera mediante concurso, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 116, de 17 de mayo de 2013, aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de 12 de abril de 2013, a partir de la elevación a la misma del preacuerdo alcanzado con las organizaciones sindicales representadas en la Mesa General de Negociación de personal funcionario de 10 de abril de 2013.

- Durante todo el proceso de selección, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la normativa vigente en materia de transparencia.

Vista la Providencia de la Concejala delegada de Recursos Humanos de fecha 21 de abril de 2021, en relación al expediente que se propone tramitar relativo a la convocatoria para la provisión mediante concurso específico de un puesto de trabajo de funcionario, Arquitecto, con código 5.A.11, por quien suscribe se emite el siguiente **Informe**:

El procedimiento a seguir para la provisión del puesto de trabajo propuesto por concurso específico será el que se indica:

A. Por la Concejalía de Recursos Humanos y a la vista del perfil propuesto por el área a la que está adscrito el puesto de trabajo a proveer, se redactarán las bases de la convocatoria para la provisión por el sistema de concurso del puesto 5.A.11 del catálogo de este Ayuntamiento.

Esta convocatoria deberá contener las bases de la misma, con la denominación, nivel, descripción y localización del puesto de trabajo ofrecido, los requisitos indispensables para su desempeño, los méritos a valorar y el baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos, así como la previsión, en su caso, de memorias o entrevistas y la composición de las comisiones de valoración, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

B. Mediante Resolución de la Junta de Gobierno se aprobarán la convocatoria y las bases y, posteriormente, se publicarán ambas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y, en su caso, en el Tablón de Anuncios y en la página web. Asimismo se publicará en el Boletín Oficial del Estado un extracto de la convocatoria.

C. Las solicitudes, requiriendo tomar parte en el concurso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria y las bases que se adjunta a este expediente para el puesto que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

D. Expirado el plazo de presentación de solicitudes por la Comisión de Valoración se aprobará en el plazo máximo de cuatro meses la lista provisional de admitidos y excluidos, y publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal la relación de aspirantes admitidos y excluidos, indicando en este último caso la causa de exclusión y concediendo un plazo de diez días hábiles para que puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

E. Finalizado el plazo de subsanaciones, y resueltas las mismas, la Comisión de Valoración elevará a definitivas las listas de admitidos y excluidos, que se publicará igualmente en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

F. La Comisión de Valoración será colegiada y tendrá carácter técnico y su composición debe responder a los principios de profesionalidad y especialización de sus miembros y adecuarse al criterio de paridad entre hombre y mujer. Su funcionamiento debe ajustarse a las reglas de imparcialidad y objetividad. No puede formar parte el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Las Comisiones de Valoración, estarán integradas como mínimo por un Presidente, dos vocales, titulares y suplentes, que actuarán con voz y voto y un Secretario que actuará con voz pero sin voto.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

La Comisión de Valoración podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos que en calidad de asesores actuarán con voz pero sin voto, conforme al artículo 46 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

La actuación de la Comisión de Valoración habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la Convocatoria, no obstante lo cual, la Comisión resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en éstas.

Las Comisiones propondrán únicamente al candidato que haya obtenido mayor puntuación.

La abstención y recusación de los miembros de la Comisión será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

G. Finalizado el plazo establecido en la convocatoria del concurso, la Comisión de Valoración procederá a evaluar los méritos alegados por el personal concursante, realizando asimismo la valoración de una entrevista, si estuviera prevista en la convocatoria, y a adjudicar, el puesto convocado, con arreglo al resultado de dicha evaluación.

La Comisión resolverá la adjudicación definitiva del puesto, remitiéndola a la autoridad convocante para su publicación en la web municipal y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, tras resolución motivada de ésta.

H. El concurso debe resolverse en el plazo de seis meses establecido en la convocatoria.

Visto el procedimiento a seguir, se ha de tener presente a tenor de lo dispuesto en el artículo 100.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, corresponde a cada Corporación la selección de sus propios funcionarios, excepto los de habilitación nacional.

A su vez el artículo 101 de la citada Ley 7/1985, en cuanto a los procedimientos para la provisión, dice que "los puestos de trabajo vacantes que deban ser cubiertos por funcionarios, ser hará mediante convocatoria pública, por el procedimiento de concurso de méritos o de libre designación, de conformidad con las normas que regulan estos procedimientos en todas las Administraciones Públicas". En dichas convocatorias públicas, añade el mismo precepto, podrán participar, además de los funcionarios de la entidad convocante, los de cualquiera de las Administraciones Públicas, si así se determina en las respectivas relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares.

Y el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que los puestos de trabajo que, de conformidad con la relación aprobada, estén reservados o puedan ser desempeñados por funcionarios de carrera, se regirán por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local, dicte la Administración del Estado.

Por otra parte, el régimen jurídico por el que se rige la provisión de puestos de trabajo en la Administración Pública viene recogido, fundamentalmente, en el Real Decreto 364/1995, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, norma de aplicación supletoria a la Administración Local a tenor de lo que se dispone en el artículo 1.3 de esta misma norma legal.

El Real Decreto 364/1995, en su artículo 36.1, al hablar de las formas de provisión de puestos, establece que tanto el concurso como la libre designación, se harán de conformidad con lo que se determine en la relación de puestos de trabajo en atención a las funciones, si bien especifica que el concurso es el sistema normal de provisión, de lo que cabe deducir de la propia norma ese carácter no absoluto de la discrecionalidad, al establecer una serie de límites o garantías a la hora de elegir la libre designación como sistema de provisión de puestos, pues considera este procedimiento como extraordinario y excepcional, subsidiario del concurso, que es el "procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo".

En el artículo 38.1 del Real Decreto 364/1995 se viene a determinar que los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión de los puestos de trabajo a desempeñar por funcionarios al servicio de la Administración General del Estado se regirán por la convocatoria respectiva, que se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento y en las normas específicas que resulten aplicables. Es decir, la provisión de los puestos deberá llevarse a cabo a través de convocatoria pública, en la que se garantizarán los principios constitucionales de méritos y capacidad. Dicha convocatoria será objeto de publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del citado Real Decreto 364/1995, "Cuando, en atención a la naturaleza de los puestos a cubrir, así se determine en las convocatorias, los concursos podrán constar de dos fases. En la primera se valorarán los méritos enunciados en los párrafos b), c), d) y e) del apartado 1 del artículo anterior conforme a los criterios establecidos en el mismo. La segunda fase consistirá en la comprobación y valoración de los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto. A tal fin, podrá establecerse la elaboración de memorias o la celebración de entrevistas, que deberán especificarse necesariamente en la convocatoria".

Según lo dispuesto en el artículo 48 de la reiterada norma legal, el plazo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la finalización del de la presentación de solicitudes, salvo que la propia convocatoria establezca otro distinto, como en el caso que nos ocupa, establecido en seis meses.

El artículo 8 de las Bases Generales que rigen la provisión de los puestos de trabajo mediante concurso aprobadas en Junta de Gobierno de fecha 12 de abril de 2013, viene a regular expresamente los requisitos del concurso general de méritos, estableciendo las puntuaciones a otorgar, los criterios puntuables. Y en fin, la valoración de los criterios aportados, la propuesta de resolución a adoptar con el nombramiento del candidato que reúna el perfil exigido, así como la constitución de la Comisión de Valoración.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Todos estos extremos se contienen en la Propuesta de Acuerdo que consta en el expediente formulada por el Director del Servicio de Recursos Humanos de fecha 21 de abril 2021, para la provisión por concurso específico de un puesto de trabajo de Arquitecto adscrito a la Concejalía de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, con Código 5.A.11, informándose la misma con carácter favorable, no obstante su correspondiente fiscalización por la Intervención municipal.

Y, en cuanto al órgano competente para la aprobación de las bases, según lo dispuesto en el artículo 127. 1 h) de la Ley de Bases de Régimen Local, es la Junta de Gobierno Local, habiéndose delegado la competencia de propuesta de aprobación de las bases en la Concejal delegada de Recursos Humanos, en virtud del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 7 de febrero de 2020."

Consta Propuesta de acuerdo de la Concejal-Delegada de Recursos Humanos, D^a Ana Isabel Pérez Baos, con fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero. Aprobar las presentes bases y convocar Concurso Específico CE-02/2021, para la provisión de un puesto de trabajo de personal funcionario en la Concejalía de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, Código 5.A.11 que figura relacionado y descrito en el Anexo I.

La convocatoria se regirá, por las Bases Generales que rigen la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera mediante concurso del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de 12 de abril de 2013, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 116 de 17 de mayo de 2013, en lo no regulado en las presentes bases, así como por lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Requisitos y Condiciones de participación.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en las Bases Generales que rigen la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera mediante concurso del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de 12 de abril de 2013, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 116 de 17 de mayo de 2013, podrán participar en este proceso los funcionarios propios del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y los funcionarios de carrera procedentes de otras Administraciones Públicas, que se encuentren prestando servicios, siempre que el Cuerpo, Escala o Especialidad de los mismos sean considerados como equivalentes a

la Escala, Subescala y/o Categoría del puesto convocado, cualquiera que sea su situación administrativa, a excepción de la suspensión de funciones, cuando reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la presente convocatoria en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

Los interesados deberán reunir los requisitos indispensables para el desempeño del puesto de trabajo que soliciten, de acuerdo con las circunstancias y condiciones que para los mismos figuren en el catálogo de puestos de trabajo objeto de la presente convocatoria.

2. Los funcionarios procedentes de la situación de suspensos deberán haber cumplido el período de suspensión en la fecha indicada.

3. Los funcionarios en activo con destino definitivo sólo podrán participar en los concursos siempre que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que se dé alguno de los supuestos siguientes: que hayan sido removidos o cesados del puesto obtenido por el procedimiento de Concurso o Libre Designación, o bien que haya sido suprimido el puesto de trabajo que venían desempeñando.

4. En el plazo de dos años, a partir de su toma de posesión, los funcionarios de nuevo ingreso no podrán participar en concursos para la provisión de puestos de trabajo.

5. Los funcionarios que pertenezcan a dos o más Cuerpos o Escalas del mismo o distinto grupo/subgrupo, sólo podrán participar en el concurso desde uno de ellos. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular sólo podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación, al día de la terminación del plazo de presentación de instancias.

6. Los funcionarios con alguna discapacidad podrán instar en la propia solicitud la adaptación del puesto solicitado. A su solicitud se deberá acompañar un informe expedido por el órgano competente en la materia, que acredite la procedencia de la adaptación y la compatibilidad con el desempeño de las funciones que tenga atribuido el puesto solicitado (art. 10 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad).

7. Los funcionarios procedentes de otras Administraciones Públicas aportarán certificado expedido por su administración de origen que acredite su nombramiento legal como funcionario de carrera, Escala, Subescala y subgrupo.

Tercero. Presentación de Solicitudes.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso, ajustadas al modelo, disponible en la página web del Ayuntamiento (www.lasrozas.es), dirigidas al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, Concejalía de Recursos Humanos, se presentarán, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Las mismas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid (Plaza Mayor, 1, de Las Rozas de Madrid). También podrán presentarse mediante las distintas



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

formas que establece el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

No serán admitidas aquellas solicitudes que no se presenten en el plazo y forma señalados en el apartado anterior.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos recogidos en la solicitud serán incorporados a los ficheros del Ayuntamiento de Las Rozas con dirección en Plaza Mayor, 1, 28231 Las Rozas de Madrid (Madrid), y serán tratados por la Comisión de Valoración que juzga la presente convocatoria, siendo su cumplimentación obligatoria para la admisión a la misma, con el fin de facilitar el llamamiento de los seleccionados cuando fuere necesario. Sus datos no serán cedidos a terceras empresas o instituciones.

Podrá tener acceso a los datos cualquier persona que acredite la condición de interesado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito al Ayuntamiento en la dirección arriba indicada, adjuntando copia del DNI, con la referencia: SOLICITUD DERECHOS ARCO, o mediante el envío de un correo electrónico con firma digital reconocida a la siguiente dirección solicitudesARCO@lasrozas.es.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, por la Comisión de Valoración se aprobará en el plazo máximo de cuatro meses la lista provisional de admitidos y excluidos, y publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal la relación de aspirantes admitidos y excluidos, indicando en este último caso la causa de exclusión y concediendo un plazo de diez días hábiles para que puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Finalizado el plazo de subsanaciones, y resueltas las mismas, la Comisión de Valoración elevará a definitivas las listas de admitidos y excluidos, que se publicará igualmente en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

Cuarto. Méritos a valorar.

1. De acuerdo con el artículo 8 de las Bases Generales que rigen la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera mediante concurso específico en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, el presente concurso constará de dos fases. En la primera de ellas se valorarán los méritos generales enumerados en esta misma convocatoria y la segunda consistirá en la comprobación y valoración de los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto, que se especifican en el Anexo I.

2. La valoración máxima total del concurso específico podrá alcanzar un máximo total de 40 puntos.

3. En la primera fase se valorarán el grado personal consolidado, el trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento y la antigüedad, pudiendo alcanzarse en consecuencia un total de 24 puntos, siendo necesario la obtención de una puntuación mínima de seis puntos para pasar a la segunda fase. Si respecto de alguno de los puestos convocados no hubiera ningún candidato que obtuviera la puntuación mínima, la Comisión de Valoración podrá acordar el acceso a la siguiente fase de todos ellos. Los criterios utilizados y las correspondientes puntuaciones son los siguientes:

- a) La posesión de grado personal podrá alcanzar un total de 4 puntos, de acuerdo con la siguiente escala:
 - a.1) Por la posesión de un grado personal consolidado superior en tres o más niveles al del puesto solicitado: 4 puntos
 - a.2) Por la posesión de un grado personal consolidado superior en uno o dos niveles al del puesto solicitado: 3 puntos
 - a.3) Por posesión de un grado personal consolidado de igual nivel al del puesto solicitado: 2,5 puntos
 - a.4) Por posesión de un grado personal consolidado inferior en un nivel al del puesto solicitado: 2 puntos
 - a.5) Por posesión de un grado personal consolidado inferior en dos niveles como máximo al del puesto solicitado: 1,5 puntos
- b) La valoración del trabajo desarrollado por el funcionario podrá alcanzar un máximo de 11 puntos, y contemplará los siguientes extremos:
 - b.1) El tiempo de permanencia en puesto de trabajo de cada nivel podrá alcanzar 7 puntos y se efectuará de acuerdo a la siguiente escala:
 - b.1.1) Por el desempeño de un puesto de trabajo de igual nivel o inferior en uno o dos niveles del puesto solicitado durante:
 - Más de cinco años: 7 puntos
 - Más de dos años y menos de cinco años: 6 puntos
 - Menos de dos años: 5,5 puntos
 - b.1.2) Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en más de dos niveles al del puesto solicitado durante:
 - Más de cinco años: 5 puntos
 - Más de dos años y menos de cinco años: 4 puntos
 - Menos de dos años: 3,5 puntos
 - b.1.3) Por el desempeño de un puesto de trabajo de superior nivel al del puesto solicitado se otorgarán 2,5 puntos.
 - b.2) La valoración de la experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial a que corresponda el puesto convocado y la similitud entre el contenido técnico y las funciones desarrolladas en los puestos ocupados por los candidatos con los ofrecidos podrá alcanzar 4 puntos, valorándose a estos efectos 0,40 puntos por cada año de servicio, en puestos de dichas características.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- b.3) La puntuación de los apartados b.1 y b.2. será acumulable en el sentido de que un año de servicio podrá puntuar, en su caso, por ambos conceptos.
- c) Los cursos de formación y perfeccionamiento, hasta un máximo de 5 puntos, impartidos por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, demás Administraciones Públicas, Centros o Entidades acogidos al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas. Excepcionalmente se podrán valorar los diplomas o certificados de aprovechamiento de cursos impartidos por entidades diferentes a las anteriores siempre que sean de reconocido prestigio en la materia objeto de valoración, siempre que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo solicitado. Se atenderá al siguiente baremo:
- Por Impartición de curso directamente relacionados con el puesto de trabajo:
 - a) De 20 a 34 horas impartidas: 0,50 puntos por curso.
 - b) De 35 a 49 horas impartidas: 0,75 puntos por curso.
 - c) De 50 a 100 horas impartidas: 1 punto por curso.
 - d) De más de 100 horas impartidas: 1,25 puntos por curso.
 - e) Masters Universitarios, postgrados o cursos equivalentes por su número de horas: 2,5 puntos por cada uno.

 - Por superación de cursos directamente relacionados con el puesto de trabajo:
 - a) De 20 a 34 horas superadas: 0,40 puntos por curso.
 - b) De 35 a 49 horas superadas: 0,60 puntos por curso.
 - c) De 50 a 100 horas superadas: 0,80 puntos por curso.
 - d) De más de 100 horas superadas: 1 punto por curso.
 - e) Masters Universitarios, postgrados o cursos equivalentes por su número de horas: 2 puntos por cada uno.

Los cursos en cuyos certificados no se especifique el número de horas o los inferiores a 20 horas, no se puntuarán.

No se podrá acumular la puntuación como receptor e impartidor, otorgándose la puntuación correspondiente a curso impartido. Cuando se hayan realizado varias ediciones de un curso cuya denominación coincida, sólo se valorará uno de ellos. Sólo se valorarán los cursos que se aporten mediante fotocopia debidamente compulsada.

- d) La antigüedad se valorará a razón de 0,16 puntos por cada año completo de servicios, con un máximo total de 4 puntos. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.
4. En la segunda fase: La valoración máxima de esta fase será de 16 puntos.
- a) Méritos específicos: se comprobarán y valorarán los méritos específicos adecuados a las características del puesto determinados en el Anexo I de la

presente convocatoria. La puntuación máxima de esta fase podrá alcanzar un máximo de 10 puntos.

- b) Entrevista: La Comisión de Valoración convocará a los candidatos para la celebración de una entrevista que versará sobre los méritos específicos adecuados a las características del puesto convocado, de acuerdo con lo previsto en esta convocatoria. Podrá alcanzar un máximo de 6 puntos.

5. La valoración deberá efectuarse mediante la puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros de la Comisión de Valoración, debiendo desecharse a estos efectos la máxima y la mínima concedidas o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales. Las puntuaciones otorgadas, así como la valoración final, deberán reflejarse en el acta que se levantará al efecto.

6. La propuesta de resolución deberá recaer sobre el candidato que haya obtenido mayor puntuación sumados los resultados finales de las dos fases.

En caso de empate de puntuación, se acudirá para dirimirlo a la obtenida en la segunda fase y, de persistir, a los méritos enunciados en el siguiente orden:

- 1º Méritos específicos.
- 2º Valoración del trabajo desarrollado.
- 3º Posesión de un determinado grado personal.
- 4º Cursos de Formación y Perfeccionamiento.
- 5º Antigüedad.

7. El puesto de trabajo incluido en la convocatoria no podrá declararse desierto cuando existan concursantes que, habiéndolo solicitado, hayan obtenido la puntuación mínima exigida.

Quinto. Acreditación de méritos.

Los méritos alegados por los concursantes serán acreditados documentalmente, mediante las pertinentes certificaciones u otros justificantes, salvo que dichos datos obren en poder de la Administración Municipal (grado personal, tiempo de permanencia en puesto de trabajo de cada nivel y antigüedad). En los procesos de valoración podrán recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

En caso de tratarse de concursantes procedentes de otras Administraciones Públicas, las circunstancias personales relacionadas con la Administración de origen – Cuerpo o Escala de pertenencia, puestos desempeñados y cursos- deberán acreditarse mediante certificación expedida por la Unidad competente en materia de personal de la Administración a la que pertenezca. Asimismo, los méritos específicos alegados y referidos al desempeño de puestos en otras Administraciones Públicas deberán acreditarse mediante certificación expedida por la Unidad a la que se encontrara adscrito el puesto desempeñado.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias.

Sexto. Comisión de Valoración



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

La Comisión de Valoración viene regulada en el artículo 46 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

La Comisión de Valoración en la presente convocatoria estará compuesta por los siguientes miembros:

Un Presidente, a propuesta de la Concejalía de Recursos Humanos:

- D. Alfonso Menéndez Prados

Dos miembros a propuesta del Área a que esté adscrito el puesto o puestos a cubrir. En caso de ser varias las Áreas afectadas, la representación será de común acuerdo entre las mismas:

- D. José Ángel Martín González
- D. José Luis Royo Nogueras, que actuará como Secretario

Dos miembros a propuesta de la Concejalía de Recursos Humanos:

- D. Carlos Miguel Corrales Hernández
- D. Íñigo Álvarez Otero

Podrán formar parte de la Comisión de Valoración un representante de cada una de las organizaciones sindicales más representativas y las que cuenten con más del diez por ciento de representantes en el conjunto de las Administraciones Públicas o en el ámbito territorial y funcional al que se extiende la presente convocatoria.

Estos representantes de las organizaciones sindicales se designarán a propuesta de las mismas. Si no se efectuase la citada propuesta en el plazo de cinco días hábiles, se entiende que renuncian a su derecho a formar parte de la citada Comisión de Valoración.

El número de representantes de la Administración será superior al de miembros designados a propuesta de las organizaciones sindicales.

Los miembros de la Comisión de Valoración deberán pertenecer a Cuerpos o Escalas de Grupo/Subgrupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados. Deberán además poseer grado personal o desempeñar puestos de igual nivel o superior al de los convocados.

Todos los miembros de la Comisión de Valoración tendrán voz y voto. El Secretario/a de la Comisión actuará con voz y sin voto. De cada sesión celebrada el Secretario de la Comisión levantará la correspondiente acta.

Podrán designarse en atención a la naturaleza y volumen de la convocatoria suplentes con los mismos requisitos.

La Comisión de Valoración, podrá solicitar la designación de expertos que en calidad de asesores actuarán con voz pero sin voto. Los mismos serán designados, en su caso, por la Autoridad convocante previa solicitud de la citada Comisión.

Las Comisiones de Valoración elevarán a la Concejalía Recursos Humanos la propuesta de resolución del concurso, acompañada de una memoria explicativa de su actuación, relación de los candidatos presentados con expresión de la puntuación obtenida, votos particulares formulados por cualquiera de los vocales, en su caso, así como cualquier incidencia que hubiera surgido.

En el caso de los concursos específicos, previo a la reunión de la Comisión de Valoración, se publicará en la página web del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid relación provisional con las puntuaciones de los méritos valorados en la primera fase.

Los concursantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones ante posibles errores que pudieran haberse producido en la valoración con el fin de que, si procede, sean subsanados.

Séptimo. Resolución.

El plazo de resolución será como máximo de seis meses contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de instancia. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, página web del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y Tablón de Edictos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Octavo. Toma de posesión.

El plazo de toma de posesión será de tres días hábiles, que se contarán, a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución en la web del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, o un mes, computado desde la publicación de la resolución del procedimiento, si comporta el reingreso al servicio activo.

Noveno. Destinos.

Los destinos adjudicados en este concurso serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión el adjudicatario hubiera obtenido otro destino, mediante convocatoria pública, en cuyo caso podrá optar por uno de los dos, viniendo obligado a comunicar, por escrito, en los tres días siguientes la opción realizada al otro Departamento en que hubiera obtenido destino.

Los traslados que se deriven de la resolución del concurso tendrán la consideración de voluntarios.

Décimo. Recursos.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o, directamente, de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en la página web del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

ANEXO I
LISTADO DE PUESTO DE TRABAJO
CONVOCATORIA CONCURSO ESPECÍFICO CE-02/2021

Nº	Código puesto	Denominación puesto	Unidad orgánica	Grupo/subgrupo	Nivel C.D.	Com. Específico anual	Admón	Escola Subescala Clase	Categoría Requisitos Observaciones	Descripción del puesto de trabajo	Méritos Específicos	Materias sobre cursos de formación y perfeccionamiento
1	S.A.11	Arquitecto	Concejalía de Presidencia, Urbanismo y Portafancia del Gobierno	A1	23	25.920,08	Ayuntamiento de Las Rozas Madrid S.A. pp	Admón. Especial Técnica Superior	Arquitecto o equivalente	<ul style="list-style-type: none"> - En materia de licencias urbanísticas: Elaboración de informes técnicos en la tramitación de expedientes de licencias urbanísticas, obras menores, declaraciones responsables, alineaciones oficiales y cédulas urbanísticas y propuesta de concesión/denegación de solicitudes. - En materia de planeamiento y gestión urbanística: Gestión y elaboración de informes relativos a expedientes de planeamiento y gestión urbanística. Elaboración de aclaraciones y protocolos del Plan General de Ordenación Urbana vigente. Redacción de planeamiento, ordenanzas, impresos o documentos oficiales. - En materia de disciplina urbanística: Labores de inspección Urbanística, realización de visitas de inspección y elaboración de informes técnicos en expedientes disciplinarios, de orden de ejecución y de ruina. Redacción de memorias técnicas de obras, presupuestos, valoraciones y control de las mismas en expedientes de ejecución subsidiaria o ruina. - En materia de contratación: Redacción o análisis de proyectos/memorias técnicas y dirección facultativa o supervisión de obras en expedientes de contratación, así como la confección de presupuestos de ejecución de obras y relaciones valoradas. Elaboración de pliegos de condiciones técnicas particulares, informes y aprobación de facturas en expedientes de contratación de servicios, obras, suministros y concesiones. Informes de viabilidad urbanística y de supervisión técnica de proyectos municipales - En materia de conservación y mantenimiento de edificaciones: Gestión y elaboración de informes en expedientes referidos a inspecciones técnicas de edificios o informes de evaluación de edificios, así como las respectivas visitas de inspección a los edificios. La realización de informes, presupuestos y valoraciones, incluye la firma de los mismos. Atención e información al ciudadano en todas aquellas consultas relativas a la normativa urbanística, técnica y medioambiental vigentes en el municipio. Colaboración y asistencia técnica a otras Áreas y Departamentos municipales, realizando las comprobaciones, inspecciones e informes que procedan en materia propia de la titulación. 	<ul style="list-style-type: none"> Experiencia en la elaboración y tramitación de expedientes de planeamiento urbanístico, en Ayuntamientos con régimen organizativo de gran población de la Comunidad de Madrid: 0,50 puntos por cada año completo, hasta un máximo de 2 puntos. Experiencia en elaboración de informes técnicos para la tramitación de expedientes de licencias de segregación, alineación y cédulas urbanísticas: 0,5 puntos por cada año completo, hasta un máximo de 1 punto. Experiencia en elaboración de informes técnicos para la tramitación de expedientes de licencias de obra mayor, en Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid: 1 punto por cada año completo, hasta un máximo de 5 puntos. Experiencia en el manejo del gestor de expedientes Firmadocweb: 1 punto por cada año completo, hasta un máximo de 1 punto. Entrevista personal: 6 puntos. 	

3.2. Rectificación de punto 1.18. del acuerdo de modificación de catálogo de puestos de trabajo, aprobado por Junta de Gobierno Local el 9 de abril de 2021.

Ac. 526/2021. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, consta Informe-propuesta suscrito por la Adjunto al Departamento de Recursos Humanos, D José Luis Royo Noguerras, con el VºBº de la Concejal-Delegado de Recursos Humanos, Dª Ana Isabel Pérez, con fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, del tenor literal siguiente:

“ASUNTO: Rectificación de punto 1.18. del acuerdo de modificación de catálogo de puestos de trabajo, aprobado por Junta de Gobierno Local el 9 de abril de 2021.

Primero: Visto el Acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de los empleados municipales del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de fecha 21 de abril de 2021, en el que se acuerda la rectificación del punto 1.18

del acuerdo de modificación de catálogo de puestos del 30 de marzo de 2021 relativo a la inclusión del complemento de Jornada Partida a determinados puestos de cultura, y que copiado literalmente dice:

ACUERDO DE CORRECCION DE ERRORES DEL PUNTO 1.18 RELATIVO AL RECONOCIMIENTO COMPLEMENTO DE JORNADA PARTIDA A DETERMINADOS PUESTOS DE CULTURA DEL ACUERDO DE 30 DE MARZO DE 2021

En el informe de la Concejalía de Cultura de 7 de marzo de 2021 relativo a la adecuación de algunos puestos de profesores de cultura se dice expresamente que “Se estudie la asignación del complemento de jornada partida a los profesores que cumplan con las condiciones estipuladas para su otorgamiento.”

En el mismo informe se detallan los horarios realizados por los profesores de cultura, y los puestos **120.C.8 y 12.C.4** no realizan el mínimo de dos jornadas partidas a la semana, que es el requisito para poder cobrar el complemento de jornada partida.

Horas de contrato: 25 h. 00 min.

	Centro Cultural Pérez de la Riva										Totales Semanales
	Lunes		Martes		Miércoles		Jueves		Viernes		
	Entrada	Salida	Entrada	Salida	Entrada	Salida	Entrada	Salida	Entrada	Salida	
Hora de fichaje mañanas			9:30	14:00					9:30	14:00	9:00
Hora de fichaje tardes	16:00	20:30			16:00	20:30	16:00	20:30			13:30
Totales	4:30		4:30		4:30		4:30		4:30		22:30

Horas de contrato: 33 h. 35 min.

	Centro Cultural Pérez de la Riva										Totales Semanales
	Lunes		Martes		Miércoles		Jueves		Viernes		
	Entrada	Salida	Entrada	Salida	Entrada	Salida	Entrada	Salida	Entrada	Salida	
Hora de fichaje mañanas	9:45	15:15	9:45	15:15	9:45	15:15			9:45	15:15	22:00
Hora de fichaje tardes					17:55	21:30	16:50	21:30			8:15
Totales	5:30		5:30		9:05		4:40		5:30		30:15:00

En el acuerdo firmado el 30 de marzo de 2021, se modificaba erróneamente el catálogo de puestos al incluir complemento de Jornada Partida a estos dos puestos, por lo que el punto 1.18 del acuerdo NO debe incluir estos dos puestos.

Segundo: Visto que la presente corrección no supone un incremento del gasto de personal (Capítulo I del Presupuesto), ya que se excluyen dos puestos del cobro del complemento de jornada partida al no cumplir los requisitos, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Se propone a la Junta de Gobierno Local la rectificación del punto 3.2 de su acuerdo de fecha 9 de abril de Catálogo de Puestos de Trabajo, quedando el punto 1.18 como sigue:

MODIFICACIONES PUESTOS LABORALES:

A) TRANSFORMACIÓN O ADECUACIÓN PUESTOS

1.18. Reconocimiento de Complemento de Jornada Partida varios puestos Cultura



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

CODIGO	PUESTO DE TRABAJO	APELLIDOS Y NOMBRE	GR	HORAS	SALARIO BASE	C.ACTIV.	DEDIC.	RESPONS.	JORN PART	TURNNOCT	PELIG.	C. VOLUNT	TOTAL
12.C.1	MONITOR PINTURA		C1	32,00	14.010,15 €	8.962,01 €			2.519,30 €			7.161,82 €	31.753,28 €

CODIGO	PUESTO DE TRABAJO	APELLIDOS Y NOMBRE	GR	HORAS	SALARIO BASE	C.ACTIV.	DEDIC.	RESPONS.	JORN PART	TURNNOCT	PELIG.	C. VOLUNT	TOTAL
120.C.2	MONITOR DE DIBUJO Y PINTURA		C1	20,00	12.548,14 €	7.220,74 €			2.519,30 €			6.414,48 €	28.702,86 €

CODIGO	PUESTO DE TRABAJO	APELLIDOS Y NOMBRE	GR	HORAS	SALARIO BASE	C.ACTIV.	DEDIC.	RESPONS.	JORN PART	TURNNOCT	PELIG.	C. VOLUNT	TOTAL
120.C.4	MONITOR DE ENCUADERNACION		C1	35,00	15.007,58 €	8.811,08 €			2.519,30 €			7.717,74 €	34.148,70 €

CODIGO	PUESTO DE TRABAJO	APELLIDOS Y NOMBRE	GR	HORAS	SALARIO BASE	C.ACTIV.	DEDIC.	RESPONS.	JORN PART	TURNNOCT	PELIG.	C. VOLUNT	TOTAL
120.C.6	MONITOR DE DISEÑO		C1	32,00	13.847,57 €	7.988,47 €			2.519,30 €			7.078,73 €	31.414,07 €

CODIGO	PUESTO DE TRABAJO	APELLIDOS Y NOMBRE	GR	HORAS	SALARIO BASE	C.ACTIV.	DEDIC.	RESPONS.	JORN PART	TURNNOCT	PELIG.	C. VOLUNT	TOTAL
12.C.8	MONITOR DANZA RECREATIVA		C1	35,00	15.007,58 €	8.811,08 €			2.519,30 €			7.717,74 €	34.148,70 €

CODIGO	PUESTO DE TRABAJO	APELLIDOS Y NOMBRE	GR	HORAS	SALARIO BASE	C.ACTIV.	DEDIC.	RESPONS.	JORN PART	TURNNOCT	PELIG.	C. VOLUNT	TOTAL
120.C.3	MONITOR DE PINTURA		C1	25,00	10.803,41 €	6.216,74 €			2.519,30 €			5.522,80 €	26.062,06 €

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Rectificación del punto 3.2 de su acuerdo de fecha 9 de abril de Catálogo de Puestos de Trabajo, quedando el punto 1.18 como sigue:

MODIFICACIONES PUESTOS LABORALES:

A) TRANSFORMACIÓN O ADECUACIÓN PUESTOS

1.18. Reconocimiento de Complemento de Jornada Partida varios puestos Cultura

CODIGO	PUESTO DE TRABAJO	APELLIDOS Y NOMBRE	GR	HORAS	SALARIO BASE	C.ACTIV.	DEDIC.	RESPONS.	JORN PART	TURNNOCT	PELIG.	C.VOLUNT	TOTAL
12.C.1	MONITOR PINTURA		C1	32,00	14.010,15 €	5.902,01 €			2.519,30 €			7.161,82 €	31.753,28 €
120.C.2	MONITOR DE DIBUJO Y PINTURA		C1	20,00	12.548,14 €	7.220,74 €			2.519,30 €			6.414,48 €	28.702,86 €
120.C.4	MONITOR DE ENCUADERNACION		C1	35,00	15.097,58 €	8.811,08 €			2.519,30 €			7.717,74 €	34.148,70 €
120.C.8	MONITOR DE DISEÑO		C1	32,00	13.847,57 €	7.988,47 €			2.519,30 €			7.078,73 €	31.414,07 €
12.C.6	MONITOR DANZA RECREATIVA		C1	35,00	15.097,58 €	8.811,08 €			2.519,30 €			7.717,74 €	34.148,70 €
120.C.3	MONITOR DE PINTURA		C1	25,00	10.803,41 €	6.216,74 €			2.519,30 €			5.522,80 €	26.062,06 €

4.- CONTRATACIÓN

4.1 Adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado de las obras de “Reforma de vestuarios y playa de piscina en Polideportivo Entremontes” y “Pista Polideportiva y cerramiento en la calle Ramón Cajal, Lote 2, expte. 2021001OBR.

Ac. 527/2021 Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, constan: Certificado núm. 147/2021 del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de enero de dos mil veintiuno, aprobando el expediente de contratación mediante procedimiento abierto simplificado y un solo criterio de adjudicación de las obras de “Reforma de vestuarios y playa de piscina en Polideportivo Entremontes” y “Pista Polideportiva y cerramiento en la calle Ramón y Cajal, 2” (dos lotes), no sujeto a regulación armonizada, declarando el procedimiento de tramitación ordinaria, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del citado procedimiento y publicar la convocatoria del procedimiento en la Plataforma de Contratación del Sector Público; Anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día uno de febrero de dos mil veintiuno, Documento de Pliegos publicado en la plataforma de contratación del Sector Público el día uno de febrero de dos mil veintiuno, listado de licitadores, ofertas presentadas por los licitadores; Acuerdo adoptado por la mesa de contratación del día tres de marzo de dos mil veintiuno, requerimiento de justificación de oferta anormalmente baja enviado desde la Plataforma de Contratación del Sector Público el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno a la mercantil Eulen, S.A, Justificante de presentación de documentación presentada por la mercantil Eulen, S.A, a través de la plataforma de contratación del sector Público el día nueve de marzo de dos mil veintiuno, por la mercantil Eulen, S.A, informe de justificación de la baja anormal presentada suscrito por el Ingeniero Técnico de OOPP Municipal, D. Enrique García Santí, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, acuerdo/propuesta de la mesa de contratación de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, informe complementario de justificación de la baja anormal, suscrito por el Ingeniero Técnico de OOPP Municipal,



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

D. Enrique García Santi, de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, acuerdo/propuesta de la mesa de contratación de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, Requerimiento de documentación enviado desde la Plataforma de Contratación del Sector Público el día veintidós de abril de dos mil veintiuno a la mercantil Trauxia, S.A, justificante de presentación de documentación en la plataforma de contratación del sector público, el día treinta de abril de dos mil veintiuno, por la mercantil Trauxia, S.A, Informe núm. 406/2021, suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, relativo a la documentación aportada por Trauxia,, S.A, informe núm. 418/2021 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno.

El informe núm. 418/2021 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, es del tenor literal siguiente:

“Asunto: Adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado y un solo criterio de adjudicación, del contrato de ejecución de obras de “Pista Polideportiva y cerramiento en la calle Ramón y Cajal, 2”.

Antecedentes.

- a) Proyecto de ejecución redactado por el Arquitecto, D. David García López, colegiada número 12.623, en septiembre de 2020.
- b) Propuesta de inicio de expediente para la aprobación del proyecto, por el Concejal-Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento, D. José Cabrera Fernández, de fecha 6 de octubre de 2020.
- c) Informe de supervisión de proyecto, firmado con fecha 7 de septiembre de 2020, por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Juan Manuel Ortiz de Pablo, en el que concluye que: “El proyecto de referencia se informa favorablemente ya que contiene la documentación mínima exigida en el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”
Consta incorporada el acta de viabilidad geométrica en el anejo 2.1 del proyecto.
- d) Informe jurídico nº 762/2020, de fecha 8 de octubre de 2020, del Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés.
- e) Propuesta del Concejal-Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento de la Ciudad, D. José Cabrera Fernández de aprobación del proyecto de ejecución de las obras, firmada el día 8 de octubre de 2020.
- f) Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día **9 de octubre de 2020**, de aprobación del proyecto de ejecución de las obras.
- g) Propuesta del Concejal-Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento de la Ciudad, D. José Cabrera Fernández, de fecha 20 de octubre de 2020, de inicio de expediente de contratación de las obras.
- h) Documentos de reserva de crédito, RC, del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria **107 3420 63200**.
- i) Memoria justificativa del contrato suscrita con fecha **20 de enero de 2021**, por la Jefa de la Unidad de Presidencia, D^a Lisa Martín-Aragón Baudel.
- j) Pliego de cláusulas administrativas particulares redactado y suscrito con fecha **20 de enero de 2021**, por la Jefa de la Unidad de Presidencia, D^a Lisa Martín-Aragón Baudel.
- k) Informe nº 56/2021, del Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, favorable al citado expediente.
- l) Informe de fiscalización emitido por el Interventor General y la TAG de Fiscalización, Dña. Mercedes Bueno Vico, con fecha 28 de enero de 2021.
- m) Propuesta del Concejal-Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento, D. José Cabrera Fernández, de aprobación del expediente de contratación, con fecha 29 de enero de 2021, mediante procedimiento abierto simplificado y un solo criterio de adjudicación.
- n) Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2021, aprobando el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado y un solo criterio de adjudicación.
- o) Anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 1 de febrero de 2021, convocando la licitación.

p) Acta de apertura de las ofertas presentadas ante la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2021, en la que se requiere a EULEN S.A. para que justifique su oferta, en principio, incurso en baja desproporcionada.

LICITADOR	DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA PROPOSICIÓN ECONÓMICA
A28976306 EMPRESA CONSTRUCTORA EJUCA, S.A.	Declaración Responsable (Anexo II) Oferta económica: 337.406,77 €
B73429466 H TORRES CYS 2004 S.L.	Declaración Responsable (Anexo II) Oferta económica: 313.226,56 €
B28281095 SERRAZAR S.L.	Declaración Responsable (Anexo II) Oferta económica: 371.817,05 €
B83910323 MESTOLAYA, S.L.	Declaración Responsable (Anexo II) Oferta económica: 320.223,14 €
B13434246 PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES, SL	Declaración Responsable (Anexo II) Oferta económica: 336.188,00 €
A84589449 ANDENES CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A	Declaración Responsable (Anexo II) Oferta económica: 332.632,85€
B06693618 STRATA PAVIMENTOS SLU	Declaración Responsable (Anexo II) Oferta económica: 310.273,86 €
B49154818 CEVIAM EPC, S.L.	Declaración Responsable (Anexo II) Oferta económica: 314.268,18€
B86842267 EICO INGENIERÍA Y ECONOMÍA SL	Declaración Responsable (Anexo II) Oferta económica: 294.626,42 €
B30850838 URGACÉN VIENA 25, S. L.	Declaración Responsable (Anexo II) Oferta económica: 309.506,54 €
B87491320 CODEREP SPORTS S.L.U.	Declaración Responsable (Anexo II) Oferta económica: 302.899,52€
A32032039 PROYECON GALICIA,S.A.	Declaración Responsable (Anexo II) Oferta económica: 355.885,00 €
B80683451 FLODI S.L.	Declaración Responsable (Anexo II) Oferta económica: 318.583,41 €
B85397339 INTEGRA GRUPO INSIDER, S.L.	Declaración Responsable (Anexo II) Oferta económica: 319.550,62 €
A28012359 OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A.	Declaración Responsable (Anexo II) Oferta económica: 349.050,46 €
A84465749 TRAUZIA, S.A.	Declaración Responsable (Anexo II) Oferta económica: 277.849,08 €
B83995175 TRENTO ARQUITECTURA SL	Declaración Responsable (Anexo II) Oferta económica: 278.630,28 €
A28517308 EULEN, S.A.	Declaración Responsable (Anexo II) Oferta económica: 270.710,22 €
B81628687 MAVA2000SL	Declaración Responsable (Anexo II) Oferta económica: 316.016,68 €
B19582394 PRODESUR CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS	Declaración Responsable (Anexo II) Oferta económica: 312.184,96 €
B85124485 HARADO DE CONSTRUCCIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA S.L.	Declaración Responsable (Anexo II) Oferta económica: 303.411,55 €
A28487742 GARUBE OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	Declaración Responsable (Anexo II) Oferta económica: 319.899,28 €

q) Justificación presentada por EULEN S.A.

r) Informes emitidos por el Técnico Municipal, D. Enrique García Santi, del tenor literal siguiente, sobre la justificación presentada por EULEN S.A.:

“INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE LA BAJA ANORMAL PRESENTADA AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS DE “CONSTRUCCIÓN DE PISTA POLIDEPORTIVA Y CERRAMIENTO EN C/ RAMÓN Y CAJAL, 2”

1. ANTECEDENTES:

El 23 de marzo de 2021 se remite desde la mesa de contratación la documentación presentada por EULEN, S.A., al respecto de la justificación de la oferta incurso en presunción de anormalidad relativa a la licitación de las obras



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

del expediente número 2021001OBR-Lote nº1: Construcción de pista polideportiva y cerramiento en la calle Ramón y Cajal, 2.

La correcta ejecución de las obras implica que las diferentes unidades de obra que integran el proyecto puedan ser realizadas de acuerdo a las especificaciones del mismo y al Pliego de Condiciones Técnicas, para ello es necesario que se sea justificada la valoración de la oferta y las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas, las condiciones excepcionalmente favorables de que se disponga para ejecutar las obras, la originalidad de las mismas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar donde se ejecutan las obras, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

El objeto de las obras es la creación de una nueva pista polideportiva y el cerramiento completo de los lindes del parque de "La Vaguadilla" en el que se sitúa la citada pista.

2. INFORME:

Se analiza a continuación la documentación aportada en la que el licitante justifica la oferta fundamentalmente en base a:

- Presupuesto de las obras, en el que se limitan a aplicar la baja ofertada a cada una de las unidades de proyecto pero sin justificar cómo se ha obtenido el precio.
- Compromisos de ejecución de las distintas unidades de la obra por diferentes subcontratas pero en las que no se refleja ningún importe económico.
- Maquinaria en propiedad: un dumper y un camión y precios de alquiler pero sin detallar ni cuantificar cómo influye este concepto en la oferta.
- Soluciones técnicas adoptadas, que no suponen ninguna mejora puesto que son las habituales en este tipo de obras.
- Sinergias con el contrato de Mantenimiento de edificios e instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Las Rozas, pero sin cuantificar cuánto ahorro le produce a pesar de indicar que es el concepto que más ahorro le produce.

No se aporta ni estudio económico de la obra y programación detallada de la misma con rendimientos de los equipos, soluciones técnicas a emplear, ni compromisos económicos de proveedores y posibles subcontratas ni descomposición de los precios que justifiquen la oferta presentada.

3. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto y en virtud del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se considera no justificada la baja desproporcionada al carecer la documentación aportada del desglose y detalle necesario que permitan la composición de los distintos precios que den lugar al importe ofertado, no aportar ni precios de los materiales y acuerdos económicos con las subcontratas que detallen la composición de la oferta ni aquellos procedimientos de ejecución que justifiquen la oferta presentada.

Lo que se informa para su conocimiento y a los efectos oportunos"

"INFORME COMPLEMENTARIO DE JUSTIFICACIÓN DE LA BAJA ANORMAL PRESENTADA AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS DE "CONSTRUCCIÓN DE PISTA POLIDEPORTIVA Y CERRAMIENTO EN C/ RAMÓN Y CAJAL, 2"

1. ANTECEDENTES:

El 23 de marzo de 2021 se remite desde la mesa de contratación la documentación presentada por EULEN, S.A., al respecto de la justificación de la oferta incurso en presunción de anormalidad relativa a la licitación de las obras del expediente número 2021001OBR-Lote nº1: Construcción de pista polideportiva y cerramiento en la calle Ramón y Cajal, 2.

El 4 de abril de 2021 se redacta informe por el técnico que suscribe en el que se considera no justificada la baja desproporcionada presentada EULEN, S.A.

El 7 de abril de 2021 se remite desde la mesa de contratación nueva solicitud de informe para que se detalle más pormenorizadamente el motivo de la desestimación de la baja temeraria.

Por tanto se redacta el presente informe ampliando los puntos por lo que se justificaba en el informe del 4 de abril de 2021 la desestimación de la oferta

2. INFORME:

Se analiza a continuación la documentación aportada en la que el licitante justifica la oferta fundamentalmente en base a:

- Presupuesto de las obras, en el que se limitan a aplicar la baja ofertada a cada una de las unidades de proyecto pero sin justificar cómo se ha obtenido el precio. No se presenta estudio pormenorizado de cada una de las unidades en la que se traslade el costo de los materiales, mano de obra y maquinaria a cada uno de los precios ofertados que, repito, en el presupuesto presentado como justificación se limita a deducir la baja ofertada en cada una de las unidades de proyecto

- Compromisos de ejecución de las distintas unidades de la obra por diferentes subcontratas pero en las que no se refleja ningún importe económico. Por tanto solo se indica que con qué subcontratas pretende ejecutarse la obra, pero no se refleja en ninguno de los documentos a qué precio va a ejecutar cada unidad cada uno de los subcontratistas. Tampoco se presentan compromisos de suministradores de material por lo que no se puede deducir la reducción de precio que le supone el suministro de materiales ni se traslada esto a un estudio económico que justifique la oferta presentada.

- Maquinaria en propiedad: un dumper y un camión y precios de alquiler pero sin detallar ni cuantificar cómo influye este concepto en la oferta. De las más de 30 máquinas que vienen detalladas en el proyecto EULEN indica que tiene 2 y de escasa entidad respecto al volumen de la obra a ejecutar, a las que además las pone coste cero despreciando los costes de amortización y mantenimiento y los costes del operario que la maneja, además como ya se ha indicado no traslada esos posibles costes a un estudio económico por lo que no se puede deducir su influencia en la oferta presentada.

- Soluciones técnicas adoptadas, que no suponen ninguna mejora puesto que son las habituales en este tipo de obras. El licitante no presenta ni un plan de obra en el que podía justificar una aumento del rendimiento en la ejecución de las distintas unidades y por consiguiente una reducción sobre el importe del proyecto.

- Sinergias con el contrato de Mantenimiento de edificios e instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Las Rozas, pero sin cuantificar cuánto ahorro le produce a pesar de indicar que es el concepto que más ahorro le produce. Ni indica cuanto influye en los gastos generales o una supuesta reducción del beneficio industrial.

Por tanto que claro que EULEN, S.A no aporta ni estudio económico de la obra ni programación detallada de la misma con rendimientos de los equipos, soluciones técnicas a emplear, ni compromisos económicos de proveedores y posibles subcontratas ni descomposición de los precios que justifiquen la oferta presentada.

3. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto y en virtud del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se reitera que se considera no justificada la baja desproporcionada al carecer la documentación aportada del desglose y detalle necesario que permitan la composición de los distintos precios que den lugar al importe ofertado, no aportar ni precios de los materiales y acuerdos económicos con las subcontratas que detallen la composición de la oferta ni aquellos procedimientos de ejecución que justifiquen la oferta presentada.

Lo que se informa para su conocimiento y a los efectos oportunos”

s) Mesa de Contratación celebrada el día -----, en la que se eleva al órgano de contratación propuesta de declarar incurso en baja desproporcionada la oferta presentada por EULEN S.A. por las razones contenidas en el informe técnico transcrito, requiriendo al siguiente licitador, TRAUXIA S.A. para que presentase la documentación administrativa.

t) Documentación presentada por TRAUXIA S.A.

u) Informe nº 406/2021, del Director General de la Asesoría Jurídica Municipal del tenor literal siguiente:

“Asunto: Documentación presentada por TRAUXIA S.A., en el procedimiento abierto simplificado con un solo criterio, para la adjudicación de las obras de “Construcción de pista polideportiva y cerramiento en calle Ramón y Cajal, 2”

Dicho licitador ha presentado la siguiente documentación:

- Declaración responsable de medios personales y materiales para la ejecución del contrato.
- Documentación justificativa de hallarse al corriente con las obligaciones tributarias.
- Documentación justificativa de estar al corriente con la Seguridad Social
- Certificación de situación en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT de estado Último recibo de pago de IAE y declaración de no haber causado baja.
- Garantía definitiva por importe de 13.892,45 €, mediante certificado de seguro de caución expedido por CESCE.

Figuran inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Contratistas del Estado los siguientes datos relativos a esta empresa:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Denominación social, domicilio social, órgano de administración, apoderamiento, inexistencia de prohibiciones para contratar, objeto social y clasificación vigente, mediante la cual acredita la solvencia económica, financiera y técnica."

u) Mesa de Contratación celebrada el día 5 de mayo de 2021 que eleva al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor de TRAUZIA S.A.

Con base en los antecedentes e informes citados anteriormente, informo **favorablemente** que el Concejal-Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento de la Ciudad, D. José Cabrera Fernández, proponga a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Dar por válido el acto licitatorio.

2º.- Excluir, por estar incurso en baja desproporcionada, la oferta presentada por Eulen S.A. por las razones contenidas en los informes técnicos transcritos.

2º.- Disponer (D) la cantidad de **336.197,39 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria **107 3420 63200** del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2021.

3º.- Adjudicar el contrato, mediante procedimiento abierto simplificado y una pluralidad de criterios de adjudicación, **de ejecución de obras de "Pista Polideportiva y cerramiento en la calle Ramón y Cajal, 2"**, a **TRAUZIA S.A.** en la cantidad de **277.849,08 €**, excluido IVA, lo que supone un porcentaje de baja sobre el presupuesto base de licitación del 25,31%.

4º.- A los efectos previstos en el artículo 151.4 de la LCSP, se hace constar que:

- Han sido admitidas todas las ofertas presentadas, salvo la presentada por EULEN S.A. al estar incurso en baja desproporcionada.
- Las características de la oferta adjudicataria figura en el apartado anterior.
- Ha resultado adjudicataria la oferta que ha ofertado el menor precio por la ejecución de las obras.

5º.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario para que firme el contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la recepción del acuerdo de adjudicación.

6º.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público"

Consta propuesta de acuerdo suscrita por el Concejal-Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento, D. José Cabrera Fernández, de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Dar por válido el acto licitatorio.

2º.- Excluir, por estar incurso en baja desproporcionada, la oferta presentada por Eulen S.A. por las razones contenidas en los informes técnicos transcritos.

2º.- Disponer (D) la cantidad de **336.197,39 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria **107 3420 63200** del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2021.

3º.- Adjudicar el contrato, mediante procedimiento abierto simplificado y una pluralidad de criterios de adjudicación, **de ejecución de obras de "Pista Polideportiva y cerramiento en la calle Ramón y Cajal, 2"**, a **TRAUZIA S.A.** en la cantidad de **277.849,08 €**, excluido IVA, lo que supone un porcentaje de baja sobre el presupuesto base de licitación del 25,31%.

4º.- A los efectos previstos en el artículo 151.4 de la LCSP, se hace constar que:

- Han sido admitidas todas las ofertas presentadas, salvo la presentada por EULEN S.A. al estar incurso en baja desproporcionada.
- Las características de la oferta adjudicataria figura en el apartado anterior.
- Ha resultado adjudicataria la oferta que ha ofertado el menor precio por la ejecución de las obras.

5º.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario para que firme el contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la recepción del acuerdo de adjudicación.

6º.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

4.2. Adjudicación expediente de contratación, con un solo criterio de adjudicación, para la adjudicación del contrato de suministro de “Fondo bibliográfico y audiovisual, Lote núm. 1: Libros de narrativa para adultos, expte. 2020014SUM.

Ac. 528/2021 Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, constan: Certificado núm. 1429/202 del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día nueve de octubre de dos mil veinte, aprobando el expediente de contratación, mediante simplificado y una pluralidad de criterios, de la prestación del suministro de “Fondo bibliográfico para las bibliotecas (ocho lotes), declarando el procedimiento de tramitación ordinaria, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del citado procedimiento, y publicar la convocatoria del procedimiento en la Plataforma de Contratación del Sector Público, Anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día dieciséis de octubre de dos mil veinte, Documento de Pliegos publicado en la plataforma de contratación del Sector Público el día dieciséis de octubre de dos mil veinte, listado de licitadores, ofertas presentadas por los licitadores; Acuerdo/propuesta adoptado por la mesa de contratación del día cuatro de noviembre de dos mil veinte, Acuerdo/propuesta adoptado por la mesa de contratación del día once de noviembre de dos mil veinte, Otras comunicaciones/solicitud de información enviado desde la Plataforma de Contratación del Sector Público el día doce de noviembre de dos mil veinte a [REDACTED]; Acuerdo/propuesta adoptado por la mesa de contratación del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, Requerimiento de documentación enviado desde la Plataforma de Contratación del Sector Público el día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno a la mercantil, Documentación presentada por D^a [REDACTED] suscrito con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, Informe núm. 228/2021, suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha quince de marzo de dos mil veinte, relativo a la documentación aportado por D^a [REDACTED] Acuerdo/propuesta de la mesa de contratación del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno; Requerimiento de documentación enviado desde la Plataforma de Contratación del Sector Público del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, a la mercantil Librería Francesa El Bosque, Justificante de presentación de documentación por Librería



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Francesa el bosque a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público el día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno; Informe núm. 416/2021, suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno.

El informe núm. 416/2021, suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, es del tenor literal siguiente:

“Asunto: Adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado, con un solo criterio de adjudicación, del contrato de suministro de “Fondo bibliográfico y audiovisual, para las bibliotecas municipales. Ejercicio 2020 (ocho lotes). Lote nº 1: Libros de narrativa para adultos”, no sujeto a regulación armonizada.

Antecedentes.

- a) Propuesta de la Concejala-Delegada de Cultura y Juventud, Dña. Gloria Fernández Álvarez, de fecha 20 de julio de 2020.
- b) Informe técnico, suscrito con fecha 17 de julio de 2020, por la Bibliotecaria, Dña. Alicia Orden Martínez y la Ayudante de Biblioteca, Dª Carmen Serrano Jiménez, en el que se incluye:
 - a. Justificación de la necesidad del contrato.
 - b. Lotes en los que se divide.
 - c. Justificación del único criterio de adjudicación.
 - d. Justificación del procedimiento.
- c) Informe de justificación del precio del contrato, suscrito con fecha 17 de julio de 2020, por la Bibliotecaria, Dña. Alicia Orden Martínez y la Ayudante de Biblioteca, Dª Carmen Serrano Jiménez
- d) Documento de reserva de crédito RC, de fecha 20 de julio de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria 106.3321.62900 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2020.
- e) Pliego de prescripciones técnicas suscrito con fecha 13 de julio de 2020, por la Bibliotecaria, Dña. Alicia Orden Martínez y la Ayudante de Biblioteca, Dª Carmen Serrano Jiménez.
- f) Memoria justificativa del contrato que incluye la justificación, objeto, división en lotes, análisis económico, análisis de procedimiento, duración, solvencia técnica, solvencia económica, suscrito con fecha 3 de octubre de 2020, por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés.
- g) Pliego de cláusulas administrativas particulares, suscrito por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha 3 de octubre de 2020.
- h) Informe jurídico nº 752/2020, redactado y suscrito por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, de carácter favorable.
- i) Informe jurídico nº 64/2020, redactado y suscrito por el Secretario Accidental, de fecha 7 de octubre de 2020.
- j) Informe de fiscalización suscrito por el Interventor General y la TAG de Fiscalización, Dña. Mercedes Bueno Vico, de fecha 8 de octubre de 2020.
- k) Propuesta de la Concejala-Delegada de Cultura y Juventud, Dña. Gloria Fernández Álvarez, de fecha 9 de octubre de 2020, aprobación del expediente de contratación.
- l) Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 9 de octubre de 2020, de aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado con un solo criterio de adjudicación.
- m) Publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de anuncio de convocatoria de licitación el día 16 de octubre de 2020.
- n) Acta de la Mesa de Contratación, correspondiente a la sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2020, de apertura de las ofertas presentadas y de valoración de las ofertas que arroja un empate.
- o) Acta de la Mesa de Contratación, correspondiente a la sesión celebrada el día 14 de febrero de 2021, de resolución del empate producido, resultando propuesta la oferta presentada por Dª [REDACTED] (LIBRERÍA FRANCESA EL BOSQUE).
- p) Documentación presentada por Dª [REDACTED].
- q) Informe nº 228/2021, redactado y suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, del tenor literal siguiente:

“Asunto: Documentación presentada por Dª [REDACTED] (LIBRERÍA FRANCESA EL BOSQUE) en el procedimiento abierto simplificado, con un solo criterio de adjudicación, para la adjudicación del contrato de suministro de “Fondo bibliográfico y audiovisual. Lote nº 1: Narrativa para adultos”.

Dicho licitador ha presentado la siguiente documentación:

- Declaración responsable no estar incurso en prohibición para contratar y no mantener deudas con Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.
- Certificados acreditativos de estar al corriente de pago con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

- Declaración de disposición de medios necesarios para ejecutar el contrato (librería sede a menos de 50 KM y el horario de atención exigido).
- Solvencia económico-financiera y técnica: Aporta certificado de seguro de indemnización por riesgos profesionales pero no consta que estuviera vigente al tiempo de finalizar el plazo de presentación de las ofertas. Aporta compromiso de mantener seguro durante ejecución del contrato y certificado haber llevado a cabo durante año 2020 suministro de libros para bibliotecas CAM dentro de Acuerdo Marco por importe de 25.596,97 euros.
- Alta en el IAE, estar al corriente de pago y declaración no baja en el impuesto.
- Acreditación criterios de desempate: Acredita 100 % contratos indefinidos y 100 % mujeres.
- Garantía definitiva, en metálico, por importe de 1.000,00 €.

Por tanto, procede requerir a dicha licitadora para que acredite que el seguro de indemnización por riesgos profesionales estuviera vigente al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas”

- r) Mesa de Contratación celebrada el día 16 de marzo de 2021, en la que se requiere a la licitadora la subsanación de la documentación.
- s) Mesa de Contratación celebrada el día 21 de abril de 2021, en la que se eleva al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor de **DÑA. [REDACTED]**

Con base en los anteriores antecedentes y propuestas, así como a los fundamentos jurídicos aplicables se informa **favorablemente** que la Concejal-Delegado de Cultura y Juventud, proponga la adopción del siguiente acuerdo, por la Junta de Gobierno Local:

1º.- Dar por válido el acto licitatorio.

2º.- Disponer (D) la cantidad de **20.800,00 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria 106.3321.62900 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2021.

3º.- Adjudicar, mediante procedimiento abierto simplificado y un solo criterio de adjudicación, el contrato de **suministro de “Fondo bibliográfico y audiovisual, para las bibliotecas municipales. Ejercicio 2020 (ocho lotes). Lote nº 1: Libros de narrativa para adultos”, no sujeto a regulación armonizada, a DÑA. [REDACTED]** una disminución del precio de venta al público del 15%, IVA excluido, hasta alcanzar la cantidad máxima de **20.000,00 €**, excluido IVA. Siendo el tipo de IVA aplicable el 4%.

4º.- A los efectos previstos en el artículo 151.4 de la LCSP, se hace constar que:

- Han sido admitidas las ofertas presentadas, no habiendo sido rechazada ninguna de ellas.
- Las características de la oferta adjudicataria figura en el apartado 3º,
- Ha resultado adjudicataria la oferta que ha solicitado un menor precio por el suministro y resuelto el desempate por los criterios señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

5º.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario para que firme el contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de la notificación.

6º.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público”

Consta propuesta del Concejal-Delegado de Cultura y Juventud, D^a Gloria Fernández Álvarez de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Dar por válido el acto licitatorio.

2º.- Disponer (D) la cantidad de **20.800,00 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria 106.3321.62900 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2021.

3º.- Adjudicar, mediante procedimiento abierto simplificado y un solo criterio de adjudicación, el contrato de **suministro de “Fondo bibliográfico y audiovisual, para las bibliotecas municipales. Ejercicio 2020 (ocho lotes). Lote nº 1: Libros de narrativa para adultos”, no sujeto a regulación armonizada, a DÑA.**



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

[REDACTED], con una disminución del precio de venta al público del 15%, IVA excluido, hasta alcanzar la cantidad máxima de **20.000,00 €**, excluido IVA. Siendo el tipo de IVA aplicable el 4%.

4º.- A los efectos previstos en el artículo 151.4 de la LCSP, se hace constar que:

- Han sido admitidas las ofertas presentadas, no habiendo sido rechazada ninguna de ellas.
- Las características de la oferta adjudicataria figura en el apartado 3º,
- Ha resultado adjudicataria la oferta que ha solicitado un menor precio por el suministro y resuelto el desempate por los criterios señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

5º.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario para que firme el contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de la notificación.

6º.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

4.3. Adjudicación expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, con un solo criterio de adjudicación, para la adjudicación del contrato de suministro de "Fondo bibliográfico y audiovisual., Lote núm. 7: Libros de materias para adultos (ciencias), expte. 2021014SUM.

Ac. 529/2021 Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, constan Certificado núm. 1429/202 del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día nueve de octubre de dos mil veinte, aprobando el expediente de contratación, mediante simplificado y una pluralidad de criterios, de la prestación del suministro de "Fondo bibliográfico para las biltoteas (ocho lotes), declarando el procedimiento de tramitación ordinaria, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del citado procedimiento, y publicar la convocatoria del procedimiento en la Plataforma de Contratación del Sector Público, Anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día dieciséis de octubre de dos mil veinte, Documento de Pliegos publicado en la plataforma de contratación del Sector Público el día dieciséis de octubre de dos mil veinte, listado de licitadores, ofertas presentadas por los licitadores; Acuerdo/propuesta adoptado por la mesa de contratación del día once de noviembre de dos mil veinte, Otras comunicaciones/solicitud de información enviado desde la Plataforma de Contratación del Sector Público el día doce de noviembre de dos mil veinte a [REDACTED]; Acuerdo/propuesta adoptado por la mesa de contratación del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, Requerimiento de documentación enviado desde la Plataforma de Contratación del Sector Público el día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno a la mercantil Librería Reno, SL, Documentación presentada por la mercantil Librería Reno, S.L, suscrito con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, Informe núm. 234/2021, suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha quince de marzo de dos mil veinte, relativo a la documentación aportado por Librería Reno, SL Acuerdo/propuesta de la mesa de contratación del día dieciséis de marzo de dos mil

veintiuno; Informe núm. 417/2021, suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno.

El informe núm 417/2021, suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jimenez Andrés es del tenor literal siguiente:

“Asunto: Adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado, con un solo criterio de adjudicación, del contrato de suministro de “Fondo bibliográfico y audiovisual, para las bibliotecas municipales. Ejercicio 2020 (ocho lotes). Lote nº 7: Libros de materias para adultos (ciencias)”, no sujeto a regulación armonizada.

Antecedentes.

- a) Propuesta de la Concejala-Delegada de Cultura y Juventud, Dña. Gloria Fernández Álvarez, de fecha 20 de julio de 2020.
- b) Informe técnico, suscrito con fecha 17 de julio de 2020, por la Bibliotecaria, Dña. Alicia Orden Martínez y la Ayudante de Biblioteca, Dª Carmen Serrano Jiménez, en el que se incluye:
 - a. Justificación de la necesidad del contrato.
 - b. Lotes en los que se divide.
 - c. Justificación del único criterio de adjudicación.
 - d. Justificación del procedimiento.
- c) Informe de justificación del precio del contrato, suscrito con fecha 17 de julio de 2020, por la Bibliotecaria, Dña. Alicia Orden Martínez y la Ayudante de Biblioteca, Dª Carmen Serrano Jiménez
- d) Documento de reserva de crédito RC, de fecha 20 de julio de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria 106.3321.62900 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2020.
- e) Pliego de prescripciones técnicas suscrito con fecha 13 de julio de 2020, por la Bibliotecaria, Dña. Alicia Orden Martínez y la Ayudante de Biblioteca, Dª Carmen Serrano Jiménez.
- f) Memoria justificativa del contrato que incluye la justificación, objeto, división en lotes, análisis económico, análisis de procedimiento, duración, solvencia técnica, solvencia económica, suscrito con fecha 3 de octubre de 2020, por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés.
- g) Pliego de cláusulas administrativas particulares, suscrito por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha 3 de octubre de 2020.
- h) Informe jurídico nº 752/2020, redactado y suscrito por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, de carácter favorable.
- i) Informe jurídico nº 64/2020, redactado y suscrito por el Secretario Accidental, de fecha 7 de octubre de 2020.
- j) Informe de fiscalización suscrito por el Interventor General y la TAG de Fiscalización, Dña. Mercedes Bueno Vico, de fecha 8 de octubre de 2020.
- k) Propuesta de la Concejala-Delegada de Cultura y Juventud, Dña. Gloria Fernández Álvarez, de fecha 9 de octubre de 2020, aprobación del expediente de contratación.
- l) Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 9 de octubre de 2020, de aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado con un solo criterio de adjudicación.
- m) Publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de anuncio de convocatoria de licitación el día 16 de octubre de 2020.
- n) Acta de la Mesa de Contratación, correspondiente a la sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2020, de apertura de las ofertas presentadas y de valoración de las ofertas que arroja un empate.
- o) Acta de la Mesa de Contratación, correspondiente a la sesión celebrada el día 14 de febrero de 2021, de resolución del empate producido, resultando propuesta la oferta presentada por LIBRERÍA RENO S.L.
- p) Documentación presentada por **Librería Reno S.L.**
- q) Informe nº 234/2021, redactado y suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, del tenor literal siguiente:

“Asunto: Documentación presentada por LIBRERÍA RENO S.L. en el procedimiento abierto simplificado, con un solo criterio de adjudicación, para la adjudicación del contrato de suministro de “Fondo bibliográfico y audiovisual. Lote nº 7: Libros de materias para adultos (ciencias)”.

Dicho licitador ha presentado la siguiente documentación:

- Declaración responsable no estar incurso en prohibición para contratar y no mantener deudas con el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.
- Certificados acreditativos de estar al corriente de pago Agencia Tributaria y Seguridad Social.
- Declaración de disposición de medios necesarios para ejecutar el contrato (librería sede a menos de 50 KM y el horario de atención exigido):
- Solvencia económico-financiera y técnica: aporta balance e informe instituciones financieras, así como certificado haber llevado a cabo durante año 2020 suministro de libros para bibliotecas CAM dentro de Acuerdo Marco por importe de 26.869,44 euros.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- Alta IAE, declaración de estar al corriente de pago y declaración responsable de no haber causado baja en el impuesto.
- Acreditación criterios de desempate: acredita 100 % contratos indefinidos y 100 % mujeres.
- Garantía definitiva, en metálico, por importe de 625,00 €.

Figura inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas contratistas del Estado, constando su denominación social, objeto social, representación e inexistencia de prohibición para contratar”

- r) Mesa de Contratación celebrada el día 16 de marzo de 2021, en la que se eleva al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor de **LIBRERÍA RENO S.L.**

Con base en los anteriores antecedentes y propuestas, así como a los fundamentos jurídicos aplicables se informa **favorablemente** que la Concejal-Delegado de Cultura y Juventud, proponga la adopción del siguiente acuerdo, por la Junta de Gobierno Local:

1º.- Dar por válido el acto licitatorio.

2º.- Disponer (D) la cantidad de **13.000,00 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria 106.3321.62900 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2021.

3º.- Adjudicar, mediante procedimiento abierto simplificado y un solo criterio de adjudicación, el contrato de **suministro de “Fondo bibliográfico y audiovisual, para las bibliotecas municipales. Ejercicio 2020 (ocho lotes). Lote nº 7: Libros de materias para adultos (ciencias)”**, no sujeto a regulación armonizada, a **LIBRERÍA RENO S.L.**, con una disminución del precio de venta al público del 15%, IVA excluido, hasta alcanzar la cantidad máxima de **12.500,00 €**, excluido IVA. Siendo el tipo de IVA aplicable el 4%.

4º.- A los efectos previstos en el artículo 151.4 de la LCSP, se hace constar que:

- Han sido admitidas las ofertas presentadas, no habiendo sido rechazada ninguna de ellas.
- Las características de la oferta adjudicataria figura en el apartado 3º,
- Ha resultado adjudicataria la oferta que ha solicitado un menor precio por el suministro y resuelto el desempate por los criterios señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

5º.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario para que firme el contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de la notificación.

6º.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público”

Consta la propuesta del Concejal-Delegado de Cultura y Juventud, D^a Gloria Fernández Álvarez, de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Dar por válido el acto licitatorio.

2º.- Disponer (D) la cantidad de **13.000,00 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria 106.3321.62900 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2021.

3º.- Adjudicar, mediante procedimiento abierto simplificado y un solo criterio de adjudicación, el contrato de **suministro de “Fondo bibliográfico y audiovisual, para las bibliotecas municipales. Ejercicio 2020 (ocho lotes). Lote nº 7: Libros de materias para adultos (ciencias)”**, no sujeto a regulación armonizada, a **LIBRERÍA RENO S.L.**, con una disminución del precio de venta al público del 15%, IVA excluido, hasta alcanzar la cantidad máxima de **12.500,00 €**, excluido IVA. Siendo el tipo de IVA aplicable el 4%.

4º.- A los efectos previstos en el artículo 151.4 de la LCSP, se hace constar que:

- Han sido admitidas las ofertas presentadas, no habiendo sido rechazada ninguna de ellas.
- Las características de la oferta adjudicataria figura en el apartado 3º,
- Ha resultado adjudicataria la oferta que ha solicitado un menor precio por el suministro y resuelto el desempate por los criterios señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

5º.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario para que firme el contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de la notificación.

6º.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

5.- URBANISMO

5.1. Licencia de funcionamiento para actividad de reprografía y artes gráficas, sita en la calle Caño núm. 17, de Las Rozas de Madrid, expte. 03/03-LC.

Ac. 530/2021. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia 03/03LC, con los informes obrantes en el mismo emitidos por el Técnico de Medio Ambiente Municipal, D. Miguel Ángel Sánchez Mora, de fecha siete de noviembre de dos mil seis; por el Técnico de Sanidad Municipal, D. Javier Gavela García, de fecha ocho de noviembre de dos mil seis; por la Arquitecto Técnico Municipal, Dña. Laura Castillo Palacios, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, así como por la Técnico de Administración Especial Municipal, Dña. Elvira Abellán-García Sánchez, de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno; relativo a la solicitud de D. [REDACTED] en representación de Computing House S.L., de licencia de funcionamiento de actividad de reprografía y artes gráficas, sita en la calle Caño núm. 17, Planta Baja, de Las Rozas de Madrid.

El Informe del Técnico de Administración Especial es del tenor literal siguiente:

“Expediente nº: 03/03-LC.

Asunto: Licencia de funcionamiento:

Objeto: Reprografía - Artes Gráficas. Titular: COMPUTING HOUSE, S.L.

Representante: D. [REDACTED]

Emplazamiento: calle Caño, nº. 17, Planta Baja, de Las Rozas de Madrid.

Ref. Catastral: 59318q9VK2853S0002AX_y 593 809VK2853S0001PZ.

INFORME

Examinado el expediente de referencia, por la Técnico de Administración Especial, Elvira Abellán-García Sánchez, consta lo siguiente:

1º.- *La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2.004, acordó entre otros conceder la licencia de implantación de actividad de Reprografía -Artes Gráficas, a .COMPUTING HOUSE, S.L., representada por D. [REDACTED] la calle taño, nº. 17 de este término municipal, tramitada en expediente 03/2003- LC.*

2º.- *El 3 d noviembre' de 2.005, D. [REDACTED] presenta instancia y documentación para u11ir al expediente, --solicitando se conceda la licencia .de funcionamiento del local. '*

3º.- *El 7 de noviembre de 2.006, el Técnico de Medio Ambiente, D. Miguel Ángel Sánchez Mora, emite informe en el que manifiesta que, realizada la correspondiente Visita de inspección, se comprueba que se han adoptado las*



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

medidas correctoras impuestas en el informe previo de evaluación ambiental de actividades, así como que no existe inconveniente para que se conceda la licencia de apertura y funcionamiento de la actividad.

4º.- El 8 de noviembre de 2.006,- el Técnico de Sanidad, D. Javier Gavela García, emite igualmente informe a la concesión de la licencia de apertura y funcionamiento favorable solicitada, al haber comprobado también en visita de inspección que se han adoptado las medidas correctoras-impuestas en el informe de instalación.

5º.- Los días 1 y 28 de abril de 2.021, D. [REDACTED] presenta sendas instancias junto con documentación para unir al expediente.

6º.- Finalmente, el 29 de abril de 2.021, la Arquitecto Técnico municipal, Dña. Laura Castillo Palacios, emite informe favorable a la concesión de la licencia de funcionamiento del local, tras haber girado visita de inspección al mismo el 17 de marzo de 2.021 y comprobar entre otros que el citado establecimiento está conforme a la documentación presentada y cumple con las condiciones de seguridad en caso de incendio.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, están sujetos a licencia urbanística, las obras de edificación, así como las de construcción e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta, así como la implantación y el desarrollo de las actividades.

Segundo.- El Artículo 152 de la citada Ley de Madrid establece que la intervención municipal en los actos sujetos a licencia se circunscribe a la comprobación de la integridad formal y suficiencia legal del proyecto técnico, así como a la habilitación legal del autor y a la conformidad de lo proyectado con la ordenación urbanística vigente de aplicación.

Tercero.- La competencia para la concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano, la ostenta la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, al encontrarse incluido el Municipio de Las Rozas de Madrid, en el ámbito de aplicación del Régimen de Organización de Municipios de Gran Población y según Acuerdo nº. 111/2020, de la Junta de Gobierno Local, de 7 de febrero de 2.020.

Con base en lo anteriormente expuesto y en el contenido de los informes técnicos obrantes en el expediente, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** respecto de la solicitud de licencia de funcionamiento interesada, conforme al; siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1º.- Conceder la licencia de funcionamiento solicitada en su día por D. [REDACTED] en representación de COMPUTING HOUSE, S.L., para Reprografía-Artes Gráficas, en la calle Caño, nº. 17 de Las Rozas de Madrid, tramitada bajo el número de expediente **03/03-LC**.

2º.- Advertir a la interesada de que la efectividad de la licencia de funcionamiento queda supeditada al local más arriba indicado y a que, durante todo el tiempo que dure la actividad, cumpla las condiciones y medidas requeridas en sus informes por los técnicos, las establecidas en el Acuerdo de licencia de implantación de actividad, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2.004, así como en la normativa de aplicación vigente.

Se emite el presente informe sin perjuicio de otro de mejor criterio en Derecho, en Las Rozas de Madrid, a la fecha de la firma digital."

Consta propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavoz del Gobierno, D. Gustavo A. Rico Pérez, de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder la licencia de funcionamiento solicitada en su día por D. [REDACTED] en representación de Computing House, S.L., para Reprografía-Artes Gráficas, en la calle Caño, núm. 17 de Las Rozas de Madrid, tramitada bajo el núm. de expediente 03/03-LC.

2º.- Advertir a la interesada de que la efectividad de la licencia de funcionamiento queda supeditada al local más arriba indicado y a que, durante todo el tiempo que dure la actividad, cumpla las condiciones y medidas requeridas en sus informes por los técnicos, las establecidas en el Acuerdo de licencia de implantación de actividad, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2.004, así como en la normativa de aplicación vigente.

5.2. Licencia de actividad y de funcionamiento, con obras de acondicionamiento para el local de oficina, sito en la calle Severo Ochoa, núm. 3, 2ª Planta, Local 8A, de Las Rozas de Madrid, expte. 11/2015-02.

Ac. 531/2021. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia 11/2015-02, con los informes obrantes en el mismo emitidos por el Ingeniero Técnico Municipal, D. Miguel Ángel Rubio García, de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, así como por la Técnico de Administración Especial Municipal, Dña. Elvira Abellán-García Sánchez, de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno; relativo a la solicitud de D. [REDACTED] en representación de Lotus Bakeries Ibérica S.L., de licencia de implantación de actividad, con obras, y de funcionamiento para oficina, sita en la calle Severo Ochoa núm. 3, Planta 2, Local 8A, "Edificio Monterrey", de Las Rozas de Madrid.

El Informe del Técnico de Administración Especial es del tenor literal siguiente:

Expediente nº: 11/2015-02.

Asunto: Licencia de implantación de actividad, con obras y funcionamiento.

Objeto: Oficina.

Titular: LOTUS BAKERIES IBÉRICA, S.L.

Representante: D. [REDACTED]

Emplazamiento: calle Severo Ochoa, nº.3, Planta 2, Local 8A, "Edificio Monterrey", de Las Rozas de Madrid.

P.F.M. El presupuesto de ejecución material de la obra, sin IVA, que sirve de base para la concesión de la correspondiente licencia, asciende a 30.719,32 euros, sin considerar, en su caso, el control de calidad, la gestión de los residuos, ni seguridad y salud.

INFORME

Examinado el expediente de referencia, por la Técnico de Administración Especial, Elvira Abellán-García Sánchez, consta lo siguiente:

1º.- El 16 de enero de 2.015, D. [REDACTED], en representación de LOTUS BAKERIES IBÉRICA, S.L., solicita licencia de implantación de actividad y funcionamiento para Oficina en la calle Severo Ochoa, nº.3, 2ª planta, local 8A.

A la solicitud se acompaña la documentación que consta en el expediente.

2º.- El 15 de marzo de 2.017, el Ingeniero Técnico municipal, D. Miguel Ángel Rubio García, emite informe favorable a la implantación de la actividad.

3º.- El 28 de abril de 2.021, tras girar visita de inspección al establecimiento, la Arquitecto Técnico municipal, Dña. Laura Castillo Palacios, emite informe favorable tanto a la licencia de implantación de actividad con obras, como a la de funcionamiento del local, manifestando además, entre otros, lo siguiente:

- . que la actividad pretendida es viable en el emplazamiento solicitado,
- . que las obras de acondicionamiento del local están conformes al proyecto presentado;
- . que la actividad no tiene ninguna repercusión relevante sobre el medio ambiente;



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

. que la citada actividad tampoco conlleva aspectos sanitarios relevantes.

. A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, están sujetos a licencia urbanística, las obras de edificación, así como las de construcción e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta, así como la implantación y el desarrollo de las actividades.

Segundo.- El Artículo 152 de la citada Ley de Madrid establece que la intervención municipal en los actos sujetos a licencia se circunscribe a la comprobación de la integridad formal y suficiencia legal del proyecto técnico, así como a la habilitación legal del autor y a la conformidad de lo proyectado con la ordenación urbanística vigente de aplicación.

Tercero.- La competencia para la concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano, la ostenta la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, al encontrarse incluido el Municipio de Las Rozas de Madrid, en el ámbito de aplicación del Régimen de Organización de Municipios de Gran Población y según Acuerdo nº. 111/2020, de la Junta de Gobierno Local, de 7 de febrero de 2.020.

Con base en lo anteriormente expuesto y en el contenido de los informes técnicos obrantes en el expediente, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** respecto de la solicitud de licencia de implantación de actividad con obras y funcionamiento interesada, conforme a la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1º.- Conceder la licencia de implantación de actividad, con obras y de funcionamiento, solicitada en su día por D. [REDACTED] en representación de LOTUS BAKERIES IBÉRICA, S.L., para Oficina, en la calle Severo Ochoa, nº. 3, 2ª planta, local 8A, de Las Rozas de Madrid, tramitada bajo el número de expediente 11/2015-02.

2º.- Advertir a la interesada de que la efectividad de la licencia concedida queda supeditada al local más arriba indicado y a que, durante todo el tiempo que dure la actividad, cumpla las condiciones y medidas requeridas en sus informes por los técnicos, así como en la normativa de aplicación vigente.

Se emite el presente informe sin perjuicio de otro de mejor criterio en Derecho, en Las Rozas de Madrid, a la fecha de la firma digital."

Consta propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavoz del Gobierno, D. Gustavo A. Rico Pérez, de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder la licencia de implantación de actividad, con obras y de funcionamiento, solicitada en su día por D. [REDACTED], en representación de Lotus Bakeries Ibérica, S.L., para Oficina, en la calle Severo Ochoa, núm. 3, 2ª planta, Local 8A, de Las Rozas de Madrid, tramitada bajo el núm. de expediente 11/2015-02.

2º.- Advertir a la interesada de que la efectividad de la licencia concedida queda supeditada al local más arriba indicado y a que, durante todo el tiempo que dure la actividad, cumpla las condiciones y medidas requeridas en sus informes por los técnicos, así como en la normativa de aplicación vigente.

5.3. Declaración de caducidad, por cese de actividad, para ludoteca infantil con taller de alimentación, sita en calle Comunidad de Madrid núm. 7, Local 2, Burgocentro I, de Las Rozas de Madrid, expte. 62/2011-LC.

Ac. 532/2021. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia 62/2011-LC, con los informes obrantes en el mismo emitidos por la Arquitecto Técnico Municipal, Dña. Elsa Sánchez Ruiz, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, así como por la Técnico de Administración Especial Municipal, Dña. Elvira Abellán-García Sánchez, de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno; relativo a la solicitud de Dña. [REDACTED] de licencia de funcionamiento de ludoteca infantil con taller de alimentación saludable, sita en la calle Comunidad de Madrid núm. 37, Local 2, Burgocentro I de Las Rozas de Madrid.

El Informe del Técnico de Administración Especial es del tenor literal siguiente:

“Expediente nº: 62/2011-LC.

Asunto: Licencia de implantación de actividad.

Objeto: Ludoteca infantil con taller de alimentación saludable.

Titular: Dña. [REDACTED]

Emplazamiento: calle Comunidad de Madrid, nº. 37, local 2, Burgocentro I, de Las Rozas de Madrid.

Ref. Catastral: 6025102VK2852N.

INFORME

Examinado el expediente de referencia, por la Técnico de Administración Especial, Elvira Abellán-García Sánchez, consta lo siguiente:

1º.- *El 3 de junio de 2.011, Dña. [REDACTED] solicita licencia de implantación de actividad de Ludoteca infantil con taller de alimentación saludable, en la calle Comunidad de Madrid, nº. 37, local 2, Burgocentro I, de Las Rozas de Madrid.*

A la solicitud se acompaña la documentación que obra en el expediente.

2º.- *El 11 de julio de 2011, el Arquitecto Técnico del Ayuntamiento, D. Manuel Nevado Ojeda, emite informe manifestando que el emplazamiento para el que se solicita la licencia es apto desde el punto de vista urbanístico para efectuar la actividad solicitada.*

3º.- *El 13 de marzo de 2.012, la Técnico de Sanidad, Dña. Amparo Más Paños, emite informe favorable a la implantación de la actividad, estableciendo las medidas correctoras a adoptar para la obtención de la correspondiente licencia de funcionamiento.*

4º.- *El 22 de marzo de 2.012, el Técnico de Medio Ambiente, D. Miguel Ángel Sánchez Mora, emite igualmente informe favorable a la implantación de la actividad, estableciendo también las medidas correctoras a adoptar de cara a la obtención de la correspondiente licencia de funcionamiento.*

5º.- *Consta en el expediente la publicación de la actividad en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 26 de junio de 2.013.*

6º.- *No obstante lo anterior, el 23 de diciembre de 2.019, la Arquitecto Técnico municipal, Dña. Elsa Sánchez Ruiz, emite informe en el que manifiesta que, tras girar visita de inspección al establecimiento ese mismo día, se comprueba que la actividad ya no existe en dicho emplazamiento.*

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- *De conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, están sujetos a licencia urbanística, las obras de edificación, así como las de construcción e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta, así como la implantación y el desarrollo de las actividades.*

El Artículo 152 de la citada Ley de Madrid establece que la intervención municipal en los actos sujetos a licencia se circunscribe a la comprobación de la integridad formal y suficiencia legal del proyecto técnico, así como a la habilitación legal del autor y a la conformidad de lo proyectado con la ordenación urbanística vigente de aplicación.

Segundo.- *El artículo 3.5.13 del PGOU de Las Rozas de Madrid, aprobado en diciembre de 1.994, establece que las licencias caducan a los seis meses de su otorgamiento si no se inician las obras o actividades dentro de dicho plazo,*



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

así como que caducarán automáticamente las licencias cuando se interrumpa por más de tres meses la obra o actividad amparada por la licencia.

Tercero.- Por otra parte, el **artículo 8.7** de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos públicos y actividades recreativas establece que “La inactividad o cierre, por cualquier causa, de un local o establecimiento durante más de seis meses determinará la suspensión de la vigencia de la licencia de funcionamiento, hasta la comprobación administrativa de que el local cumple las condiciones exigibles.”

En el presente caso, la interesada ha dejado de realizar cualquier actuación encaminada a la implantación de la actividad pretendida en el establecimiento de que se trata y ya no se encuentra en el mismo.

Cuarto.- La competencia para la concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano, la ostenta la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, al encontrarse incluido el Municipio de Las Rozas de Madrid, en el ámbito de aplicación del Régimen de Organización de Municipios de Gran Población y según Acuerdo nº. 111/2020, de la Junta de Gobierno Local, de 7 de febrero de 2.020.

Con base en lo anteriormente expuesto y en el contenido de los informes técnicos obrantes en el expediente, se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** respecto de la solicitud de licencia de implantación de actividad interesada, conforme a la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1º.- Declarar la caducidad, por cese de actividad en el local, de la solicitud de licencia de implantación de actividad formulada por Dña. [REDACTED] para Ludoteca infantil con taller de alimentación saludable, en la calle Comunidad de Madrid, nº. 37, local 2, Burgocentro I, de Las Rozas de Madrid, tramitada en expediente nº. **62/2011-LC**.

2º.- Decretar el archivo del expediente, previa notificación de la presente resolución a la interesada, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advertir a la interesada de que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Reposición ante el órgano que la dicta, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la presente Resolución.

En caso de que la interesada rechace interponer el recurso de reposición indicado, podrá acudir directamente a la Jurisdicción contenciosa administrativa en el plazo de dos meses.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta tanto sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Igualmente, contra el Acuerdo se podrá interponer el Recurso Extraordinario de Revisión, si se dan los supuestos establecidos en el artículo 125 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dentro del plazo establecido en dicho artículo.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso o vía impugnatoria.

Se emite el presente informe sin perjuicio de otro de mejor criterio en Derecho, en Las Rozas de Madrid, a la fecha de la firma digital.”

Consta propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavoz del Gobierno, D. Gustavo A. Rico Pérez, de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Declarar la caducidad, por cese de actividad en el local, de la solicitud de licencia de implantación de actividad formulada por Dña. [REDACTED] para ludoteca infantil con taller de alimentación saludable, en la calle

Comunidad de Madrid, núm. 37, Local 2, Burgocentro I, de Las Rozas de Madrid, tramitada en expediente núm.. **62/2011-LC**.

2º.- Decretar el archivo del expediente, previa notificación de la presente resolución a la interesada, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advertir a la interesada de que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Reposición ante el órgano que la dicta, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la presente Resolución.

En caso de que la interesada rechace interponer el recurso de reposición indicado, podrá acudir directamente a la Jurisdicción contenciosa administrativa en el plazo de dos meses.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta tanto sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Igualmente, contra el Acuerdo se podrá interponer el Recurso Extraordinario de Revisión, si se dan los supuestos establecidos en el artículo 125 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dentro del plazo establecido en dicho artículo.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso o vía impugnatoria.

[5.4. Rectificación de error declaración de caducidad, por cese de actividad, para bar-cafetería, sita en la Plaza de España núm. 4, Locales 15 y 17, de Las Rozas de Madrid, expte. 87/2015-02.](#)

Ac. 533/2021. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia 87/2015-02, con el informe de rectificación de errores obrante en el mismo emitidos por la Técnico de Administración Especial Municipal, Dña. Elvira Abellán-García Sánchez, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno; relativo a la solicitud de Dña. [REDACTED], de licencia de implantación de actividad de bar-cafetería, sita en la Plaza de España núm. 4, Local 15 y 17, de Las Rozas de Madrid.

El Informe del Técnico de Administración Especial es del tenor literal siguiente:

“Expediente nº: 87/2015 - 02

*Asunto: Licencia de Implantación de Actividad con obras. **Caducidad.***

Objeto: Bar - Cafetería.

Interesado: Dña. [REDACTED]

Emplazamiento: Pza. de España; nº. 4, Local 15 y17, de Las Rozas de Madrid.

INFORME

Detectado un error material en la parte dispositiva del informe jurídico emitido el día 3 de marzo de 2.021, en el expediente de referencia, la Técnico de Administración Especial que suscribe, Dña. ELVIRA ABELLÁN-GARCÍA SÁNCHEZ, al amparo de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rectifica dicho error, en el sentido que más adelante se indica:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

En el párrafo primero de la parte dispositiva del citado informe jurídico, donde se dice:

"1º.- Declarar la caducidad del procedimiento de solicitud de licencia de implantación de actividad de Bar-Cafetería con obras de acondicionamiento del local, en la Pza. de España, nº. 10. Local 22, de Las Rozas de Madrid, tramitado bajo el número de expediente **87/2015 - 02**.

Debe decirse lo siguiente:

"1º.- Declarar la caducidad del procedimiento de solicitud de licencia de implantación de actividad de Bar-Cafetería con obras de acondicionamiento del local, en la Pza. de España, nº. 4. Local 15 y 17, de Las Rozas de Madrid, tramitado bajo el número de expediente **87/2015 - 02**.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El apdo. 2 del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En base a cuanto antecede, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Acordar que en la parte dispositiva del Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 5 de marzo de 2.021, donde se dice:

"1º.- Declarar la caducidad del procedimiento de solicitud de licencia de implantación de actividad de Bar-Cafetería con obras de acondicionamiento del local, en la Pza. de España, nº. 10. Local 22, de Las Rozas de Madrid, tramitado bajo el número de expediente **87/2015 - 02**.

Debe decirse lo siguiente:

"1º.- Declarar la caducidad del procedimiento de solicitud de licencia de implantación de actividad de Bar-Cafetería con obras de acondicionamiento del local, en la Pza. de España, nº. 4. Local 15 y 17, de Las Rozas de Madrid, tramitado bajo el número de expediente **87/2015 - 02**.

Consta propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavoz del Gobierno, D. Gustavo A. Rico Pérez, de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Acordar que en la parte dispositiva del Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 5 de marzo de 2.021, donde se dice:

"1º.- Declarar la caducidad del procedimiento de solicitud de licencia de implantación de actividad de bar-cafetería con obras de acondicionamiento del local, en la Plaza de España, núm. 10, Local 22, de Las Rozas de Madrid, tramitado bajo el número de expediente **87/2015-02**.

Debe decirse lo siguiente:

"1º.- Declarar la caducidad del procedimiento de solicitud de licencia de implantación de actividad de bar-cafetería con obras de

acondicionamiento del local, en la Plaza de España, núm. 4, Local 15 y 17, de Las Rozas de Madrid, tramitado bajo el número de expediente **87/2015-02**.

5.5. Licencia de funcionamiento para escuela infantil, sita en la calle Panamá núm. 2, Bloque 1, Local 2, de Las Rozas de Madrid, expte. 94/98-LC.

Ac. 534/2021. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia 94/98-LC, con los informes obrantes en el mismo emitidos por la Técnico de Sanidad Municipal, Dña. Amparo Más Paños, de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete; por la Arquitecto Técnico Municipal, Dña. Elsa Sánchez Ruiz, de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, así como por la Técnico de Administración Especial Municipal, Dña. Elvira Abellán-García Sánchez, de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno; relativo a la solicitud de Dña. [REDACTED], de licencia de funcionamiento de escuela infantil, sita en la calle Panamá núm. 2, de Las Rozas de Madrid.

El Informe del Técnico de Administración Especial es del tenor literal siguiente:

“Expediente nº: 94/98-LC.

Asunto: Licencia de funcionamiento.

Objeto: Escuela- Infantil.

Titular: Dña. [REDACTED]

Emplazamiento: calle Panamá, nº. 2, de Las Rozas de Madrid.

Ref. Catastral: 3785801VK2838N00020X.

INFORME

Examinado el expediente de referencia, por la Técnico de Administración Especial, Elvira Abellán-García Sánchez, consta lo siguiente:

1º.- La Comisión de Gobierno; en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2.003, entre otros, acordó conceder la licencia de implantación de actividad para escuela infantil a GUARDERÍA TATO'S, S.L., en la calle Panama, nº. 2, Bloque 1, local 2, de Las Rozas de Madrid, en expediente nº. 94/98-LC.

A la solicitud se acompaña la documentación que obra en el expediente.

2º.- El 15 de enero de 2004, la Técnico Municipal de Sanidad, Dña. Amparo Más Paños, una vez girada la correspondiente visita de inspección, manifiesta que se han adoptado las medidas correctoras previstas en el informe sanitario emitido el 28 de junio de 2.000, informando favorablemente la apertura y funcionamiento de la actividad.

3º.- El 25 de febrero de 2.010, D. [REDACTED] presenta instancia y documentación para unir al expediente, a efectos de la obtención de la correspondiente licencia de funcionamiento del local.

1

4º.- El 11 de abril de 2.017, Dña. [REDACTED] en representación de DONIÑOS ESCUELAS INFANTILES, S.L., que según manifiesta, es la propietaria del local, solicita vista del expediente.

5º.- El 23 de mayo de 2.017, mediante comparecencia, la Sra. [REDACTED] procede a la vista del expediente administrativo.

6º.- El mismo día 23 de mayo de 2.017, la Técnico de Sanidad, Dña. Amparo Más Paños vuelve a emitir informe favorable a la concesión de la licencia de funcionamiento.

7º.- El 28 de julio de 2.017, D. [REDACTED] en representación de LITTL DUCK ESCUELAS INFANTILES, S.L., presenta instancia comunicando el cambio de titularidad del expediente.

8º.- El 16 de agosto de 2.017, el Secretario Accidental del Ayuntamiento, D. Andrés Jaramillo Martín, da traslado al interesado del informe del Arquitecto Municipal, D. Íñigo Álvarez de Otero, en el que se informa al nuevo interesado de los documentos a aportar para el cambio de titularidad del expediente.

9º.- El 13 de noviembre de 2.017, D. [REDACTED] presenta instancia y documentación para unir al expediente, consistente en informe favorable de 9 de noviembre de 2.017, emitido por la Responsable del Área de Protección Civil del Ayuntamiento, Dña. Estíbaliz Salazar Echevarría.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

10º.- El 29 de octubre de 2.020, la Arquitecto Técnico Municipal, Dña. Elsa Sánchez Ruiz, emite informe proponiendo requerir a la_ interesada para que aporte más documentación al expediente y subsane determinadas deficiencias detectadas.

11º.- El 27 de noviembre de 2.020, se presenta documentación para unir al expediente, entre la que consta una Orden 2135/2.020, de 10 de septiembre de la Consejería de Educación y Juventud, de modificación de la autorización de la escuela infantil privada Little Duck, de Las Rozas de Madrid, por cambio de titularidad de la misma, al haberse vendido a Dña. [REDACTED] el negocio consistente en la gestión de la escuela infantil Little Duck.

12º.- El 12 de marzo de 2021, se presenta instancia aportando Orden de modificación de la autorización del centro docente TATO'S, quedando autorizadas 6 unidades de Primer Ciclo de Educación Infantil.

13º.- El 14 de abril de 2.021, la Arquitecto Técnico municipal, Dña. Elsa Sánchez Ruiz, emite informe favorable a la concesión de la licencia de -funcionamiento de la escuela infantil de que se trata.

14º.- Consta en las bases de datos del Ayuntamiento la presentación de la solicitud del cambio de titularidad del expediente, por parte de Dña. [REDACTED] así como la aportación de la documentación preceptiva.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, están sujetos a licencia urbanística, las obras de edificación, así como las de construcción e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta, así como la implantación y el desarrollo de las actividades.

Segundo.- El Artículo .152.de la citada Ley de Madrid establece que la intervención municipal en los actos sujetos a licencia se circunscribe a la comprobación de la integridad formal y suficiencia legal del proyecto técnico, así como a la habilitación legal del autor y a la conformidad de lo proyectado con la ordenación urbanística vigente de aplicación.

Tercero.- La competencia para la concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano, la ostenta la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, al encontrarse incluido el Municipio de Las Rozas de Madrid, en el ámbito de aplicación del Régimen de Organización de Municipios de Gran Población y según Acuerdo nº. 111/2020, de -la Junta de Gobierno Local, de 7 de febrero de 2.020.

Con base en lo anteriormente expuesto y en el contenido de los informes técnicos obrantes en el expediente, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** respecto de la solicitud de licencia de funcionamiento interesada, conforme a la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1º.- Conceder la licencia de funcionamiento de escuela infantil (LITTLE DUCK) en la calle Panamá, nº. 2, Bloque 1, local 2, de Las Rozas de Madrid, solicitada por Dña. [REDACTED] tramitada bajo el número de expediente **94/98-LC**.

2º.- Advertir a la interesada que, tal y como consta en la Orden 770/2008 de 20 de febrero, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, de Modificación de la Autorización de Centro Docente de Educación Infantil TATO'S de Las Rozas de Madrid, la licencia concedida es para Centro Privado de Educación Infantil de seis unidades de primer ciclo de Educación Infantil.

3º.- Advertir igualmente a la interesada de que la efectividad de la licencia de funcionamiento queda supeditada al local más arriba indicado y a que, durante todo el tiempo que dure la actividad, la interesada cumpla las condiciones y medidas requeridas en sus informes por los técnicos, las establecidas en el Acuerdo de licencia de implantación de actividad, adoptado por la Comisión de Gobierno, el 2 de septiembre de 2.003, así como en la normativa de aplicación vigente.

Se emite el presente informe sin perjuicio de otro de mejor criterio en Derecho, en Las Rozas de Madrid, a la fecha efe la firma digital."

Consta propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavoz del Gobierno, D. Gustavo A. Rico Pérez, de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder la licencia de funcionamiento de escuela infantil (Little Duck) en la calle Panamá, núm. 2, Bloque 1, Local 2, de Las Rozas de Madrid, solicitada por Dña. [REDACTED] tramitada bajo el núm. de expediente 94/98-LC.

2º.- Advertir a la interesada que, tal y como consta en la Orden 770/2008 de 20 de febrero, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, de Modificación de la autorización de centro docente de educación infantil Tato's de Las Rozas de Madrid, la licencia concedida es para Centro Privado de Educación Infantil de seis unidades de primer ciclo de Educación Infantil.

3º.- Advertir igualmente a la interesada de que la efectividad de la licencia de funcionamiento queda supeditada al local más arriba indicado y a que, durante todo el tiempo que dure la actividad, la interesada cumpla las condiciones y medidas requeridas en sus informes por los técnicos, las establecidas en el Acuerdo de licencia de implantación de actividad, adoptado por la Comisión de Gobierno, el 2 de septiembre de 2.003, así como en la normativa de aplicación vigente.

6.- AUTORIZACIONES DEMANIALES

6.1. Otorgamiento de autorizaciones demaniales para el “Mercado vecinal de Segunda Mano” (ampliación) de acuerdo con las bases para el otorgamiento de autorizaciones en espacios de dominio público, durante los días 22 de mayo, 26 de junio, 25 de septiembre y 23 de octubre de 2021.

Ac. 535/2021. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo, emitidos por los técnicos responsables constan: Certificado núm. 0274 del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, celebrada el día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, otorgando autorizaciones demaniales para el desarrollo del “Mercado Vecinal de Segunda Mano”, de acuerdo con las bases para el otorgamiento autorizaciones en espacios de dominio público publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 23 de octubre de 2020, y al informe remitido por la Concejalía de Cultura y Juventud, con las siguientes características de una superficie máxima a ocupar por los peticionarios: 2'5m² x 3m aproximadamente; nombrando a los beneficiarios de dichas autorizaciones, dejando la convocatoria abierta pudiendo los interesados presentar sus solicitudes hasta el otorgamiento de todos los puestos para ediciones posteriores; comprobando, en cualquier momento, desde el otorgamiento de la autorización demanial, por el Ayuntamiento, pudiendo a tal efecto inspeccionar las instalaciones, así como pedir a los beneficiarios toda la documentación que, relacionada con lo dispuesto en la base décima citada, resulte pertinente. Con carácter previo al inicio de la ocupación por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid en cumplimiento de las obligaciones contenidas en las bases; disponiendo que la autorización otorgada no está sujeta al pago de la tasa correspondiente con carácter previo al inicio de la ocupación, de acuerdo con la superficie a ocupar y los días de ocupación y que los beneficiarios, durante el desarrollo de la actividad, deberán mantener social e higiénico-sanitarias dispuestas, no pudiendo superar el



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

aforo máximo fijado por la Comunidad de Madrid; notificando al presente acuerdo a los interesados, así como a las Concejalías de Cultura y Juventud, y Seguridad Ciudadana, al objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones por los beneficiarios, así como del aforo máximo; notificaciones a la Concejalía de Cultura y Juventud y a la Concejalía de Seguridad Ciudadana; informe suscrito por la Técnico de Ferias Municipal, Dña. Laura Moreno Cuesta, de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, para la ampliación de autorizaciones demaniales de Mercado Vecinal de Segunda Mano.

Informe núm. 421/2021, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica, D. Felipe Jiménez Andres, con fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, que es del tenor literal siguiente:

“Asunto: Otorgamiento de autorizaciones demaniales para el “Mercado vecinal de segunda mano” (ampliación) de acuerdo con las bases para el otorgamiento de autorizaciones en espacios de dominio público, durante los días 22 de mayo, 26 de junio, 25 de septiembre y 23 de octubre de 2021.

Antecedentes:

1º.- Informe técnico de justificación de la cesión de espacios públicos, suscrito con fecha 13 de diciembre de 2020, por Dña. Laura Cuesta Moreno, Técnico Municipal, en el que consta el objeto, descripción y características.

2º.- Propuesta de la Concejal-Delegado de Cultura y Juventud, de fecha 14 de diciembre de 2020, de inicio de expediente.

3º.- Bases para el otorgamiento de autorizaciones en espacios de dominio público, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, con fecha 23 de octubre de 2020 durante el año 2021.

4º.- Informe jurídico favorable de 15 de diciembre de 2020, del Director General de la Asesoría Jurídica Municipal.

5º.- Propuesta de la Concejal-Delegado de Cultura y Juventud, de aprobación de la citada convocatoria.

6º.- Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2020, de convocatoria de otorgamiento de autorizaciones demaniales para el “Mercado vecinal de segunda mano”.

7º.- Publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 4 de enero de 2021.

8º.- Informe técnico de otorgamiento de solicitudes suscrito con fecha 5 de mayo de 2021, por Dña. Laura Cuesta Moreno, Técnico Municipal, en el que indica que:

“De conformidad con lo dispuesto en las Bases para el Otorgamiento de autorizaciones en espacios de dominio público, aprobadas el 23 de octubre de 2020 en Junta de Gobierno Local, en cumplimiento del procedimiento establecido en la base 4ª, se realizó la convocatoria del “Mercado Vecinal de Segunda Mano” en el BOCM nº 2 del 4 de Enero de 2021, estableciéndose como número máximo 60 participantes.

En las Juntas de Gobierno Local, celebradas el 19 de Febrero y el 26 de Marzo de 2021 se autorizaron un total de 38 puestos y por tanto la convocatoria queda abierta a posibles nuevas solicitudes, según establece la base decimoquinta, en su apartado segundo, puesto que no se han cubierto todas las plazas ofertadas, pudiendo los interesados presentar sus solicitudes hasta el otorgamiento de todos los puestos para ediciones posteriores.

Habiendo recibido en el registro general del Ayuntamiento nuevas solicitudes de interesados en participar en el Mercado vecinal de segunda mano, se solicita inclusión de las solicitudes indicadas en el cuadro siguiente, ordenadas según número de Registro de Entrada:

Nº	Nº Instancia	Fecha Registro	Nombre y Apellidos	4ª	5ª	6ª
				Ed.	Ed.	Ed.
39	8573	25/03/2021	██████████	X	X	X
40	10006	15/04/2021	██████████	X	X	X
41	10099	16/04/2021	██████████	X	X	X

42	10314	20/04/2021	██████████	X		
43	10517	22/04/2021	██████████	X	X	X
44	10869	27/04/2021	██████████	X	X	X
45	10869	28/04/2021	██████████	X		
46	11117	05/05/2021	██████████	X	X	

Incluidas las solicitudes de este informe, el número de autorizaciones demaniales será a un total de 46 solicitudes para participar en el Mercado Vecinal de 2ª Mano.”.

9º.- Propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Juventud, de inicio de expediente de otorgamiento de dichas autorizaciones, suscrita el día 16 de marzo de 2021.

La propuesta efectuada cumple los requisitos contenidos en las bases aprobadas, ya que en las mismas se contemplaba la posible ampliación hasta alcanzar un máximo de 60 puestos, y se efectúa de acuerdo con el informe técnico suscrito e indicado anteriormente.

Con base en los antecedentes e informes que obran en el expediente, y de conformidad con todos ellos, **informo favorablemente** que la Concejal-Delegado de Cultura y Juventud eleve a la Junta de Gobierno Local la propuesta de adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Otorgar autorizaciones demaniales para el desarrollo del “Mercadillo vecinal de segunda mano”, de acuerdo con las bases para el otorgamiento de autorizaciones en espacios de dominio público publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 23 de octubre de 2020, y al informe remitido por la Concejalía de Cultura y Juventud, durante los días 22 de mayo, 26 de junio, 25 de septiembre y 23 de octubre de 2021, con las siguientes características:

- Superficie máxima a ocupar por los peticionarios: 2'5 m2 x 3 m2, aproximadamente.

2º.- Los beneficiarios de dichas autorizaciones, además de los contenidos en los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, el 19 de febrero de 2021 y 26 de marzo de 2021, son:

Nº	Nº Instancia	Fecha Registro	Nombre y Apellidos	4ª Ed.	5ª Ed.	6ª Ed
39	8573	25/03/2021	██████████	X	X	X
40	10006	15/04/2021	██████████	X	X	X
41	10099	16/04/2021	██████████	X	X	X
42	10314	20/04/2021	██████████	X		
43	10517	22/04/2021	██████████	X	X	X
44	10869	27/04/2021	██████████	X	X	X
45	10869	28/04/2021	██████████	X		
46	11117	05/05/2021	██████████	X	X	

3º.- Tal y como refleja la base decimoquinta, en su apartado segundo, puesto que no se han cubierto todas las plazas ofertadas (60 expositores), la convocatoria quedará abierta pudiendo los interesados presentar sus solicitudes hasta el otorgamiento de todos los puestos para ediciones posteriores

4º.- El cumplimiento las obligaciones contenidas en las bases, se comprobará, en cualquier momento, desde el otorgamiento de la autorización demanial, por el Ayuntamiento, pudiendo a tal efecto inspeccionar las instalaciones, así como pedir a los beneficiarios toda la documentación que, relacionada con lo dispuesto en la base décima citada, resulte pertinente. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá comprobarse por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

5º.- La autorización otorgada no está sujeta al pago de la tasa correspondiente con carácter previo al inicio de la ocupación, de acuerdo con la superficie a ocupar y los días de ocupación.

Los beneficiarios, durante el desarrollo de la actividad, deberán mantener las medidas de distanciamiento social e higiénico-sanitarias dispuestas, no pudiendo superar el aforo máximo fijado por la Comunidad de Madrid.

6º.- Notificar al presente acuerdo a los interesados, así como a las Concejalías de Cultura y Juventud, y Seguridad Ciudadana, al objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones por los beneficiarios, así como del aforo máximo.

Las Rozas de Madrid, al día de la fecha de la firma digital.”



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Otorgar autorizaciones demaniales para el desarrollo del “Mercadillo vecinal de segunda mano”, de acuerdo con las bases para el otorgamiento de autorizaciones en espacios de dominio público publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 23 de octubre de 2020, y al informe remitido por la Concejalía de Cultura y Juventud, durante los días 22 de mayo, 26 de junio, 25 de septiembre y 23 de octubre de 2021, con las siguientes características:

- Superficie máxima a ocupar por los peticionarios: 2'5 m2 x 3 m2, aproximadamente.

2º.- Los beneficiarios de dichas autorizaciones, además de los contenidos en los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, el 19 de febrero de 2021 y 26 de marzo de 2021, son:

Nº	Nº Instancia	Fecha Registro	Nombre y Apellidos	4ª Ed.	5ª Ed.	6ª Ed.
39	8573	25/03/2021	[REDACTED]	X	X	X
40	10006	15/04/2021	[REDACTED]	X	X	X
41	10099	16/04/2021	[REDACTED]	X	X	X
42	10314	20/04/2021	[REDACTED]	X		
43	10517	22/04/2021	[REDACTED]	X	X	X
44	10869	27/04/2021	[REDACTED]	X	X	X
45	10869	28/04/2021	[REDACTED]	X		
46	11117	05/05/2021	[REDACTED]	X	X	

3º.- Tal y como refleja la base decimoquinta, en su apartado segundo, puesto que no se han cubierto todas las plazas ofertadas (60 expositores), la convocatoria quedará abierta pudiendo los interesados presentar sus solicitudes hasta el otorgamiento de todos los puestos para ediciones posteriores

4º.- El cumplimiento las obligaciones contenidas en las bases, se comprobará, en cualquier momento, desde el otorgamiento de la autorización demanial, por el Ayuntamiento, pudiendo a tal efecto inspeccionar las instalaciones, así como pedir a los beneficiarios toda la documentación que, relacionada con lo dispuesto en la base

décima citada, resulte pertinente. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá comprobarse por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

5º.- La autorización otorgada no está sujeta al pago de la tasa correspondiente con carácter previo al inicio de la ocupación, de acuerdo con la superficie a ocupar y los días de ocupación.

Los beneficiarios, durante el desarrollo de la actividad, deberán mantener las medidas de distanciamiento social e higiénico-sanitarias dispuestas, no pudiendo superar el aforo máximo fijado por la Comunidad de Madrid.

6º.- Notificar al presente acuerdo a los interesados, así como a las Concejalías de Cultura y Juventud, y Seguridad Ciudadana, al objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones por los beneficiarios, así como del aforo máximo.

6.2. Modificación de la ubicación del evento denominado “Feria verde” que tendrá lugar el día 8 de mayo de 2021.

Ac. 536/2021. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, constan: certificado núm. 0342/2021 del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, otorgando autorización demanial a Imagen y Comunicación Menesteo S.L., de acuerdo con las bases para el otorgamiento de autorizaciones en espacios de dominio público, de autorización demanial sobre una superficie de 1.416,20 m2. de ocupación en la calle Real, durante los días 13 de marzo-10 de abril-8 de mayo-12 de junio-11 de septiembre-9 de octubre, 13 de noviembre y 11 de diciembre de 2021, de 8 a 16 horas, para el evento denominado “Feria verde”, comprobando el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las bases, en cualquier momento, desde el otorgamiento de la autorización demanial, por el Ayuntamiento, pudiendo a tal efecto inspeccionar las instalaciones; así como pedir al beneficiario toda la documentación que, relacionada con lo dispuesto en la base décima citada, resulte pertinente, deberán cumplirse las medidas de distanciamiento físico, aforo y demás obligaciones relacionadas con la higiene sanitaria, la autorizando, y sujeta la autorización a la constitución, con carácter previo, la constitución de una fianza de 1.416,00€ para responder de las obligaciones indicadas en la base 10ª apartado g), póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura de 120.202,42€ (para un aforo máximo de 200 personas), para responder de las obligaciones indicadas en la base 10ª, apartado d), estableciendo el aforo máximo será el correspondiente a la aplicación de las medidas higiénico-sanitarias vigentes, notificando el presente acuerdo a los interesados, así como a las Concejalías de Infraestructura y Mantenimiento de la Ciudad, y Seguridad Ciudadana, al objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones por el beneficiario, Propuesta de la Concejal de Cultura y Juventud, Dña. Gloria Fernández Álvarez, de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, proponiendo la modificación de la cesión del espacio público para el evento Feria Verde, Informe suscrito por la Técnico Municipal. Dña. Laura Moreno Cuesta, de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno.

Informe núm. 420/2021, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica, D. Felipe Jiménez Andres, con fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, que es del tenor literal siguiente:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Asunto: Modificación de la ubicación del evento denominado “Feria verde” que tendrá lugar el día 8 de mayo de 2021.

Antecedentes:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día ---- de febrero de 2021, otorgó autorización demanial a **IMAGEN Y COMUNICACIÓN MENESTEO S.L.**, de una superficie de **1.416,20 m2. de ocupación en la calle Real, durante los días 13 de marzo-10 de abril-8 de mayo-12 de junio-11 de septiembre-9 de octubre, 13 de noviembre y 11 de diciembre de 2021, de 8 a 16 horas, para el evento denominado “Feria verde”.**

2º.- La Orden 550/2021, de 30 de abril, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 1 de mayo de 2021, incluye en su ámbito de aplicación la zona básica de salud Las Rozas, hasta el día 17 de mayo de 2021.

Dentro de dicho ámbito de actuación se encuentra la calle Real, lo que imposibilita el desarrollo del citado evento.

Fundamentos jurídicos:

1º.- La Orden 550/2021, anteriormente citada impide la celebración y desarrollo del evento denominado “Feria Verde”, el cual ya consta programado y autorizado, de forma previa, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

2º.- La Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas contempla que el otorgamiento de autorizaciones demaniales se efectuará directamente al peticionario que reúna las condiciones requeridas, salvo si se encontrase limitado su número.

3º.- En el presente caso, la autorización demanial otorgada es el resultado de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, a petición del interesado, sin que consta que la nueva ubicación, únicamente para el día 8 de mayo, haya sido solicitada por otro interesado.

Por ello, no existe inconveniente jurídico en proceder al cambio de ubicación de la autorización demanial otorgada.

Con base en los antecedentes e informes que obran en el expediente, y de conformidad con todos ellos, informo favorablemente que la Concejal- Delegado de Cultura y Deportes, proponga a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Modificar la ubicación de la “Feria Verde” para el día 8 de mayo de 2021, a la calle Camilo José Cela, mediante la autorización demanial a **IMAGEN Y COMUNICACIÓN MENESTEO S.L.**, de acuerdo con las bases para el otorgamiento de autorizaciones en espacios de dominio público, manteniéndose el resto de condiciones contenidas en el acuerdo de otorgamiento de autorización demanial para dicha feria.

2º.- Notificar al presente acuerdo a los interesados, así como a las Concejalías de Infraestructura y Mantenimiento de la Ciudad, y Seguridad Ciudadana, al objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones por el beneficiario.

Las Rozas de Madrid, al día de la fecha de la firma digital.”

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Modificar la ubicación de la “Feria Verde” para el día 8 de mayo de 2021, a la calle Camilo José Cela, mediante la autorización demanial a Imagen y Comunicación Menesteo S.L., de acuerdo con las bases para el otorgamiento de autorizaciones en espacios de dominio público, manteniéndose el resto de condiciones contenidas en el acuerdo de otorgamiento de autorización demanial para dicha feria.

2º.- Notificar al presente acuerdo a los interesados, así como a las Concejalías de Infraestructura y Mantenimiento de la Ciudad, y Seguridad Ciudadana, al objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones por el beneficiario.

7.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

7.1. Propuesta de resolución de la reclamación de responsabilidad patrimonial, formulada por Dña. [REDACTED] y D. [REDACTED], expte. 78/2019.

Ac. 537/2021. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, constan:

1º.- Propuesta de resolución del Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, que textualmente dice:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR DÑA. [REDACTED] Y D. [REDACTED], ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE [REDACTED]

(expte.- 78/2019)

En virtud de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, se eleva la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION a la Junta de Gobierno Local, para su consideración como órgano competente para resolver el procedimiento por delegación del Alcalde-Presidente según Decreto nº 1.159, de fecha 13 de marzo de 2020, de conformidad con los artículos 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, citado:

HECHOS

PRIMERO.- Tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid escrito presentado por Dña. [REDACTED], D. [REDACTED] con DNI.- [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, ambos actuando En representación, según manifiestan, de [REDACTED], con DNI.- [REDACTED] por los supuestos daños físicos sufridos: “(...) en marzo 2019, les informamos de los socavones (...) calle cedro nº 10 (...) solo vinieron a verlo. Posteriormente, en agosto 2019 mi hija ha sufrido un esguince, a causa de dichos socavones, (...)” solicitando indemnización de **300,00 €**.

SEGUNDO.- Mediante Providencia del Sr. Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, se admite a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por la interesada y se procede a la designación del Instructor del procedimiento de responsabilidad patrimonial.

TERCERO.- Consta Informe emitido por la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento de la Ciudad, de fecha 27 de octubre de 2020, que textualmente indica:

“De acuerdo con su solicitud, les informamos que Consultados los archivos del servicio, se comprueba que con fecha 13/01/2020 se realizó una reparación en calzada en la calle Cedro 10, que coincide con el lugar indicado por la administrada, la cual fue registrada con el número de incidencia 7533/2019 y realizada a través del contrato de Conservación Integral de la Vía y espacios Públicos Municipales, siendo el adjudicatario del referido contrato en esas fechas VELASCO grupo empresarial, S.L.”

CUARTO.- Figura a continuación en el expediente, escrito MAPFRE, aseguradora municipal, con entrada en el Registro de este Ayuntamiento en fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, en el que dispone:

“(…) En relación con el siniestro de referencia, le comunicamos que, de los antecedentes obrantes en nuestro poder, no se concluye responsabilidad que le pudiera ser imputable en los hechos ocurridos.

A la vista de la información recopilada, los supuestos hechos ocurren cuando la lesionada se cae en la calzada debido a los socavones existentes en la misma. Entendemos que no existe nexo causal dado que no existen testigos que corroboren los hechos, ni actuación por parte de ninguna autoridad que de fe de lo relatado en el escrito presentado.

Por otro lado, el hecho descrito parece ocurrir en la calzada que es destinada para la circulación de vehículos, no apto para el tránsito de personas. Además la caída se produce a la altura de la vivienda de la reclamante, por lo que deberían ser conocedores del estado de la vía y haber extremado la atención para evitar que el suceso se produjera como tienen indicado.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

En caso de recibir alguna reclamación, le rogamos nos lo comuniqué a la mayor brevedad a fin de proceder a la defensa de sus intereses. (...).

QUINTO.- En fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, se concede a la reclamante, trámite de audiencia.

SEXTO.- En fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, la interesada presenta escrito, registrado en el Registro General de Entrada con número 10822, en contestación al trámite de audiencia, indicando que:

"(...) Con referencia al expediente 78/2019 no estamos de acuerdo con la resolución.

Sea nuevamente considerado ya que ha sido un accidente grave ocasionado por los socavones y todavía sufre sus consecuencias (...)"

VISTA la siguiente normativa aplicable: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), y demás disposiciones generales y/o de concordante aplicación, y de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En cuanto al fondo,

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

2º.- La competencia para la adopción el acuerdo radica en la Junta de Gobierno Local.

3º.- De acuerdo con lo señalado, los requisitos necesarios para que exista responsabilidad patrimonial de una Administración Pública son los siguientes:

- a) Efectiva realidad de un daño o perjuicio evaluable económicamente en relación a una persona o grupo de personas, que no tengan la obligación de soportarlo por no existir causa alguna que lo justifique.
- b) Que el daño o lesión patrimonial en los bienes o derechos sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, salvo en los casos de fuerza mayor.
- c) Que exista nexo causal, es decir, que exista una relación de causa a efecto entre la actuación administrativa y el resultado dañoso, sin intervención extraña que pudiera influir en el citado nexo.
- d) Que no exista fuerza mayor definida en los términos señalados por el Tribunal Supremo como "aquellos hechos que, aun siendo previsibles, sean sin embargo inevitables, insuperables e irresistibles, siempre que la causa que los motiva sea independiente y extraña a la voluntad del sujeto obligado"

4º.- Del expediente instruido y de los informes obrantes en el expediente, no se desprende que se hayan producido los daños por el funcionamiento normal o anormal de esta Administración, ya que, coincidiendo con lo indicado en el informe emitido por la Compañía Aseguradora municipal MAPFRE, no está acreditada la existencia de nexo causal, al no haber testigos que corroboren los hechos, ni actuación por parte de ninguna autoridad que de fe de lo relatado en el escrito presentado y siendo éste un requisito obligatorio para que exista reconocimiento de la reclamación de responsabilidad patrimonial.

Además, según manifiesta la Aseguradora municipal MAPFRE, el lugar en el que se produce el hecho no está destinado al tránsito de peatones.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

En virtud de cuanto antecede y de los razonamientos y fundamentos jurídicos expuestos, se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde:

1º.- Desestimar la reclamación de responsabilidad de daños y perjuicios formulada por Dña. [REDACTED] y D. [REDACTED], actuando en representación de [REDACTED] mediante la que solicita resarcimiento e indemnización por los daños manifestados, por los motivos indicados en los fundamentos de derecho de la presente resolución.

2º.- Notificar el presente acuerdo a los interesados. Contra el acuerdo que se adopte, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso será de un mes, entendiéndose desestimado el mismo si no ha recaído aquélla en dicho plazo. Contra la resolución expresa o presunta del recurso potestativo de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del Partido Judicial de Madrid, en el plazo de dos meses o seis

meses, respectivamente a contar desde el día siguiente al de notificación del acto recurrido o desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

También podrá interponer directamente el interesado recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Partido Judicial de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la notificación, en la forma prevista en el artículo 45 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interponerse recurso potestativo de reposición no podrá acudir a la vía Contencioso-Administrativa hasta la resolución expresa de aquél o su desestimación presunta (artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cuantos recursos y acciones se consideren pertinentes por el interesado.

Las Rozas de Madrid, al día de la fecha de la firma digital"

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Desestimar la reclamación de responsabilidad de daños y perjuicios formulada por Dña. [REDACTED] y D. [REDACTED] actuando en representación de [REDACTED] mediante la que solicita resarcimiento e indemnización por los daños manifestados, por los motivos indicados en los fundamentos de derecho de la presente resolución.

2º.- Notificar el presente acuerdo a los interesados. Contra el acuerdo que se adopte, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso será de un mes, entendiéndose desestimado el mismo si no ha recaído aquélla en dicho plazo. Contra la resolución expresa o presunta del recurso potestativo de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del Partido Judicial de Madrid, en el plazo de dos meses o seis meses, respectivamente a contar desde el día siguiente al de notificación del acto recurrido o desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

También podrá interponer directamente el interesado recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Partido Judicial de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la notificación, en la forma prevista en el artículo 45 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interponerse recurso potestativo de reposición no podrá acudir a la vía Contencioso-Administrativa hasta la resolución expresa de aquél o su desestimación presunta (artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cuantos recursos y acciones se consideren pertinentes por el interesado.

7.2. Propuesta de resolución de la reclamación de responsabilidad patrimonial, formulada por Dña. [REDACTED], expte. 13/2019.

Ac. 538/2021. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, constan:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

1º.- Propuesta de resolución del Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, que textualmente dice:

“INFORME-PROPUESTA DE REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN Y MEJORA DE DOCUMENTACIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

Expte: 13/2019

Dada cuenta del expediente de Responsabilidad Patrimonial arriba indicado, y:

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dña. [REDACTED] con DNI.- [REDACTED] actuando en representación, según manifiesta, de la Comunidad de Propietarios Single Home con CIF H83029090, sita en Avda. Playa de las Américas 28-52, con fecha de registro de entrada 21 de marzo de 2019 y número 7045, por los supuestos daños sufridos debido a: " En representación de la C.P. Single Home, con fecha 11 de Enero de 2018 se presentó por registro una solicitud para solucionar el problema en el muro perimetral de la Comunidad, provocado por la raíz de un árbol de la acera(...)"
Y,

CONSIDERANDO

1º.- Que en relación con lo dispuesto por los arts. 66 y 68 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la reclamación instada no reúne los requisitos señalados en tales preceptos, ya que no se ha hecho constar y/o aportado:

- Declaración jurada de si se ha recibido o no indemnización por los mismos hechos y, en su caso, la cuantía.
- Una declaración jurada de si se ha iniciado o no otro tipo de reclamación por los mismos hechos.
- Póliza de seguros del bien inmueble y acreditación del pago de la prima correspondiente.
- Indicación, en el escrito de la reclamación, de la cuantía que solicita en concepto de indemnización.
- Justificación de la cuantía que se solicita en concepto de indemnización (aportación de presupuestos/fras.)

2º.- El requerimiento que se practique a la reclamante por esta Administración, en su caso, deberá ser atendido en el plazo indicado **mediante la presentación de documentos públicos administrativos o copias auténticas de los mismos o copias de documentos privados**, en los términos indicados en los artículos 26 y 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

3º.- Que conforme a lo señalado por el artículo 92 LPAC, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Entidades que integran la Administración Local, entendiéndose en consecuencia que tal competencia la ostenta el Alcalde del Ayuntamiento, precisamente por esta atribución legal genérica, sin designación de órgano municipal específico, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 21.1, letra s), Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 30.1, letra f), Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid y subsidiariamente artículo 41.27 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

Por todo lo expuesto,

SE PROPONE, al Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, en virtud del Decreto nº 1159, de fecha 13 de marzo de 2020:

1º.- **REQUERIR** a la reclamante, en el domicilio indicado a efectos de notificaciones, la subsanación de su reclamación en los siguientes términos:

I.- Deberá complementar su escrito de reclamación haciendo constar Indicación, en el escrito de reclamación, de la cuantía económica de la indemnización que solicita.

II.- Deberá aportar **original o copia compulsada** de la siguiente documentación:

- Declaración jurada de si se ha recibido o no indemnización por los mismos hechos y, en su caso, la cuantía.
- Una declaración jurada de si se ha iniciado o no otro tipo de reclamación por los mismos hechos.
- Póliza de seguros del bien inmueble y acreditación del pago de la prima correspondiente.
- Indicación, en el escrito de la reclamación, de la cuantía que solicita en concepto de indemnización.

- Justificación de la cuantía que se solicita en concepto de indemnización (aportación de presupuestos/fras.)

2º.- CONCEDER a la reclamante al efecto un **plazo de diez días hábiles**, a contar a partir del día siguiente al de notificación de la presente para atender este requerimiento.

Transcurrido dicho plazo sin haberse subsanado el escrito de reclamación en los términos dispuestos en los apartados I y II del párrafo anterior, se entenderá que el interesado desiste de su petición, con los efectos previstos en los artículos 68 y 94 LPAC, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 LPAC.

3º.- Notificar el presente acto administrativo al interesado, contra el que no cabe la posibilidad de interponer recurso por ser de trámite no cualificado, sin perjuicio de que pueda formular su oposición al mismo y aducir alegaciones y/o aportar los documentos u otros elementos de juicio que considere oportuno en cualquier momento del procedimiento para su consideración en la resolución del mismo.

4º.- Comunicar al interesado que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular, de acuerdo con el artículo 91.3 de la LPAP."

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Requerir a la reclamante, en el domicilio indicado a efectos de notificaciones, la subsanación de su reclamación en los siguientes términos:

I.- Deberá complementar su escrito de reclamación haciendo constar Indicación, en el escrito de reclamación, de la cuantía económica de la indemnización que solicita.

II.- Deberá aportar original o copia compulsada de la siguiente documentación:

- Declaración jurada de si se ha recibido o no indemnización por los mismos hechos y, en su caso, la cuantía.
- Una declaración jurada de si se ha iniciado o no otro tipo de reclamación por los mismos hechos.
- Póliza de seguros del bien inmueble y acreditación del pago de la prima correspondiente.
- Indicación, en el escrito de la reclamación, de la cuantía que solicita en concepto de indemnización.
- Justificación de la cuantía que se solicita en concepto de indemnización (aportación de presupuestos/fras.)

2º.- Conceder a la reclamante al efecto un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de notificación de la presente para atender este requerimiento.

Transcurrido dicho plazo sin haberse subsanado el escrito de reclamación en los términos dispuestos en los apartados I y II del párrafo anterior, se entenderá que el interesado desiste de su petición, con los efectos previstos en los artículos 68 y 94 LPAC, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 LPAC.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

3º.- Notificar el presente acto administrativo al interesado, contra el que no cabe la posibilidad de interponer recurso por ser de trámite no cualificado, sin perjuicio de que pueda formular su oposición al mismo y aducir alegaciones y/o aportar los documentos u otros elementos de juicio que considere oportuno en cualquier momento del procedimiento para su consideración en la resolución del mismo.

4º.- Comunicar al interesado que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular, de acuerdo con el artículo 91.3 de la LPAP.

7.3. Propuesta de resolución de la reclamación de responsabilidad patrimonial, formulada por D. [REDACTED], expte. 71/2019.

Ac. 539/2021. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, constan:

1º.- Propuesta de resolución del Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, que es del tenor literal siguiente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTADA POR D. [REDACTED] en representación, según manifiesta, de la Comunidad de Propietarios sita en la Calle Durillo nº 1.

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. [REDACTED], con nº de expediente 71/2019, al que corresponden los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO.- D. [REDACTED] presentó reclamación de responsabilidad patrimonial por los supuestos daños sufridos: "(...) Solicitar el pago de factura de C.P. Durillo nº 1, abonada por la Comunidad por el servicio de limpieza de alcantarillado con robot fresador para cortar raíces del árbol que está en la vía pública y revoca el agua provocando atascos e inundaciones (...)".

SEGUNDO.- Mediante Providencia del Sr. Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, se requiere al reclamante que subsanara la reclamación aportando nueva documentación acreditativa de los extremos que debían ser objeto de estudio durante la instrucción del procedimiento y que ésta fuera original o copia compulsada, conforme a lo señalado por el artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, (en adelante LPACAP), vigente al momento de producirse los daños, confiriéndole un plazo de diez días hábiles, todo ello al amparo de lo establecido en el art. 68 de la LPACAP.

Concretamente se solicitaba:

- Autorización del Presidente para poder actuar en nombre y representación de la comunidad de propietarios para el ejercicio de esta acción en concreto, en la que se indique que no existe oposición a dicho ejercicio por ningún vecino. En caso de que haya sido la Junta de Propietarios la que haya autorizado directamente el ejercicio de esta pretensión y se le hayan otorgado facultades de representación, se aportará el acuerdo adoptado en Junta.
- Declaración jurada de si se ha recibido o no indemnización por los mismos hechos y, en su caso, la cuantía.
- Una declaración jurada de si se ha iniciado o no otro tipo de reclamación por los mismos hechos.
- Póliza de seguros del bien inmueble y acreditación del pago de la prima correspondiente.
- Indicación, en el escrito de la reclamación, de la cuantía que solicita en concepto de indemnización.
- Facturas originales o fotocopias compulsadas de las mismas por funcionario habilitado para ello.

VISTOS La Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, y de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. - El artículo 106.2 de la Constitución Española preceptúa lo siguiente:

“Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

Por su parte, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se remite a la legislación general de responsabilidad administrativa: *“Las Entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa”.*

Dispone así el artículo 32 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público que *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”.*

De acuerdo con lo señalado y sin pretender un análisis exhaustivo, podemos señalar que los requisitos necesarios para que exista responsabilidad patrimonial de una Administración Pública son los siguientes:

1. Efectiva realidad de un daño o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas, que no tengan la obligación de soportarlo por no existir causa alguna que lo justifique.
2. Que el daño o lesión patrimonial en los bienes o derechos sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, salvo en los casos de fuerza mayor.
3. Que exista nexo causal, es decir, que exista una relación de causa a efecto entre la actuación administrativa y el resultado dañoso, sin intervención extraña que pudiera influir en el citado nexo.

SEGUNDO. - Tal y como se ha indicado en el relato de HECHOS anterior, mediante oficio de fecha catorce de mayo de dos mil veinte, se efectúa requerimiento al interesado con el fin de que subsanara la reclamación presentada, en los términos expuestos.

La notificación del oficio de requerimiento de subsanación tuvo lugar el día 26 de mayo de 2020, tal y como consta en el documento incorporado al expediente, siendo el último día del plazo concedido para subsanar la reclamación, el día el día nueve de junio de dos mil veinte.

Como quiera que a día de hoy el interesado no ha atendido el requerimiento en los términos expuestos con anterioridad, procede declararle como **DESISTIDO** de su reclamación.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, informo favorablemente que se eleve a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Declarar el **DESISTIMIENTO** de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. [REDACTED] en atención a las circunstancias concurrentes y puestas de manifiesto con anterioridad en la presente.

SEGUNDO. - Acordar el **ARCHIVO** del expediente.

Contra dicho Acuerdo, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso será de un mes, entendiéndose desestimado el mismo si no ha recaído aquélla en dicho plazo. Contra la resolución expresa o presunta del recurso potestativo de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del Partido Judicial de Madrid, en el plazo de dos meses o seis meses, respectivamente, a contar desde el día siguiente al de notificación del acto recurrido o desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

También podrá interponer directamente el interesado recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Partido Judicial de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la notificación, en la forma prevista en el artículo 45 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interponerse recurso potestativo de reposición no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta la resolución expresa de aquél o su desestimación presunta (artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cuantos recursos y acciones se consideren pertinentes por el interesado.”



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero.- Declarar el Desistimiento de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. [REDACTED] en atención a las circunstancias concurrentes y puestas de manifiesto con anterioridad en la presente.

Segundo.- Acordar el Archivo del expediente.

Contra dicho Acuerdo, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso será de un mes, entendiéndose desestimado el mismo si no ha recaído aquélla en dicho plazo. Contra la resolución expresa o presunta del recurso potestativo de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del Partido Judicial de Madrid, en el plazo de dos meses o seis meses, respectivamente, a contar desde el día siguiente al de notificación del acto recurrido o desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

También podrá interponer directamente el interesado recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Partido Judicial de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la notificación, en la forma prevista en el artículo 45 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interponerse recurso potestativo de reposición no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta la resolución expresa de aquél o su desestimación presunta (artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cuantos recursos y acciones se consideren pertinentes por el interesado.

8.- CONVENIOS

8.1. Propuesta de aprobación del Convenio 2021 entre el Ayuntamiento de Las Rozas y Sistemas Virtuales de Aprendizaje, S.L (Smartick), para la promoción del empleo local, el fomento de la innovación, el desarrollo tecnológico y el emprendimiento, así como la divulgación de conocimientos—especialmente en la población escolar y juvenil- en áreas STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Matemáticas).

Ac. 540/2021. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, constan: Propuesta de inicio de expediente proponiendo la aprobación del Convenio 2021 entre el Ayuntamiento de Las Rozas y Sistemas Virtuales de Aprendizaje, S.L (Smartick), para la promoción del empleo local, el fomento de la innovación, el desarrollo tecnológico y el emprendimiento, así como la divulgación de conocimientos, especialmente en la población escolar y juvenil, en áreas STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Matemáticas); Memoria justificativa suscrita por la Técnico de Educación, Innovación, Economía y Empleo Municipal, Dña. María Martínez Poves, de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, para la suscripción del Convenio

de Colaboración entre el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y Sistemas Virtuales de Aprendizaje, S.L. (Samartick), Borrador de Convenio y borrador de Convenio rectificado; Informe 206/2021 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno; Informe de control permanente suscrito por la TAG de Fiscalización, Dña. Mercedes Bueno Vico y por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

El informe núm. 361/2021, suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, es del tenor literal siguiente:

“ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID Y SISTEMAS VIRTUALES DE APRENDIZAJE S.L.

A.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Por la Concejalía de Innovación, Economía, Empleo y Educación de este Ayuntamiento, con fecha 8 de marzo de 2021, se ha suscrito propuesta de inicio de expediente para la formalización de convenio de colaboración con Sistemas Virtuales de Aprendizaje S.L. incorporando al expediente administrativo la documentación necesaria.

En el borrador de convenio constan, entre otros, los siguientes extremos:

- *Objeto del convenio (cláusula 1ª): Regular los términos y condiciones bajo los cuales, ambas partes, en la medida de sus recursos y posibilidades, en ámbitos de interés común y en beneficio del interés general del municipio de Las Rozas, mediante actividades y proyectos que tengan como objetivo la promoción del empleo local, el fomento de la innovación, el desarrollo tecnológico y el emprendimiento, así como la divulgación de conocimientos – especialmente en la población escolar y juvenil- en áreas STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Matemáticas).*
- *La vigencia del convenio (cláusula 8ª): Un año, prorrogable a 4 años.*
- *Obligaciones del Ayuntamiento (cláusula 3ª, apartado 2): Detalla las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento con la firma del convenio, concretamente, mantener un cauce permanente de comunicación y colaboración en el ámbito del objeto del convenio.*
- *Causas de resolución (cláusula 4.2ª): Ambas partes se reservan el derecho a rescindir unilateralmente este convenio en cualquier momento, si media causa justificada y suficiente, comunicándoselo por escrito a la otra parte con un mes de antelación*
- *Del presente borrador de convenio no se desprende la asunción de gasto directo por el Ayuntamiento.*
- *Han sido subsanadas en el borrador de convenio aquellas cláusulas que no se adecuaban a lo previsto en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativas a las prórrogas del convenio, jurisdicción aplicable y modificación del mismo.*

B.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- *Artículos 25.2, letra ñ) y 124.4.a) y 124.5, de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBR).*
- *Artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

C.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

En el presente supuesto nos encontramos ante un convenio administrativo de colaboración entre una Entidad Local (el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid) y una persona jurídico-privada, para promocionar, en la medida de sus recursos y posibilidades, en ámbitos de interés común y en beneficio del interés general del municipio de Las Rozas, el desarrollo tecnológico y el emprendimiento, así como la divulgación de conocimientos – especialmente en la población escolar y juvenil- en áreas STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Matemáticas) mediante actividades y proyectos que tengan como objetivo la promoción del empleo local, el fomento de la innovación,

Conforme se establece en el artículo 86 de la Ley 39/2015, las Entidades Locales pueden celebrar convenios con personas tanto de derecho público como privado, siempre que se respeten estas tres premisas:

- 1.- Que los mismos no sean contrarios al ordenamiento jurídico.*
- 2.- Que no versen sobre materias no susceptibles de transacción, entre las que se mencionan la alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos y la variación de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativas al funcionamiento de los servicios públicos.*



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

3.- Que tengan como objeto satisfacer el interés público que tengan encomendado.

Por consiguiente, vistas estas condiciones, y considerando que dicho convenio resulta excluido del ámbito objetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público por su carácter gratuito, se informa favorablemente el mismo.

Será competente para la aprobación del convenio de colaboración la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, considerando, por un lado, el carácter no oneroso de aquél y lo establecido en el artículo 124 de la LRBRL, en función del Decreto de Alcaldía de delegación de sus atribuciones.

El convenio podrá ser suscrito por el Concejal-Delegado del Área correspondiente, en función de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía de delegación de determinadas atribuciones de fecha 13 de marzo de 2020, al tratarse de una competencia susceptible de delegación. No obstante, en el convenio se opta por la suscripción por el Alcalde-Presidente.

Del presente convenio no se deriva conste alguno directo para el Ayuntamiento. No obstante, deberá ser objeto de informe por la Intervención General.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, informo favorablemente que la Junta de Gobierno Local, una vez informado favorablemente por la Intervención General, adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y Sistemas Virtuales de Aprendizaje S.L., para la promoción del empleo local, el fomento de la innovación, el desarrollo tecnológico y el emprendimiento, así como la divulgación de conocimientos –especialmente en la población escolar y juvenil- en áreas STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Matemáticas).

2º.- Publicar el citado convenio en el Portal de Transparencia.

Las Rozas de Madrid, al día de la fecha de la firma digital.”

Estipulaciones del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y Smartick, que textualmente dicen:

“PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es la colaboración de ambas partes, en la medida de sus recursos y posibilidades, en ámbitos de interés común y en beneficio del interés general del municipio de Las Rozas, mediante actividades y proyectos que tengan como objetivo la promoción del empleo local, el fomento de la innovación, el desarrollo tecnológico y el emprendimiento, así como la divulgación de conocimientos –especialmente en la población escolar y juvenil- en áreas STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Matemáticas).

SEGUNDA. - DESARROLLO DEL CONVENIO

Se establecen los siguientes ámbitos de colaboración de forma genérica:

- **Promoción del empleo local.** La Empresa, sobre la base de su experiencia y conocimiento del sector en el que ejerce su actividad, y el Ayuntamiento, a través de área de promoción del empleo y agencia de colocación, mantendrán un cauce permanente de comunicación y colaboración para:

- Identificar tendencias y necesidades concretas de contratación, difundir puestos y perfiles que la Empresa demanda, y promover la selección de los candidatos inscritos en la agencia local de empleo;
- Identificar tendencias y necesidades concretas de formación que puedan facilitar el reciclaje y mejorar la empleabilidad de las personas, especialmente las que se encuentran en situación de desempleo; colaborar en contenidos formativos específicamente demandados por la Empresa y su sector de actividad en particular.
- Promover las prácticas académicas en la Empresa para facilitar la incorporación de estudiantes empadronados en Las Rozas, sin perjuicio de los correspondientes convenios de colaboración con las universidades correspondientes;
- Organizar eventos como ferias de empleo y encuentros empresariales orientados a la promoción y dinamización del empleo local.

- **Promoción del emprendimiento, especialmente de base tecnológica, y conexión del talento joven con el entorno del emprendimiento.** La Empresa, sobre la base de su experiencia y conocimiento del sector en el que ejerce su actividad, y el Ayuntamiento, a través de área de emprendimiento, mantendrán un cauce permanente de comunicación y colaboración para facilitar la participación de La Empresa en:

- Los programas de mentorización y apoyo de proyectos emprendedores y startups que desarrolla el Ayuntamiento;

- Actividades de divulgación y formación (eventos, charlas, talleres, master class, conferencias, mesas redondas) relacionadas con las áreas STEAM, tecnología (Data Science, IA, IoT.), emprendedoras y científica.
 - Organización de visitas a La Empresa, o incluso estancias de corta duración, a los alumnos de centros educativos de Las Rozas, dentro de los programas de conexión educación- empresa que el Ayuntamiento promueve.
 - Actividades abiertas al público joven en la Semana de la Ciencia y la Tecnología, que se celebra cada año en noviembre.
 - Jurados y/o premios (en especie o económicos, alineados con los objetivos y valores de La Empresa) en eventos como Premios de Excelencia, Torneo de Robótica, trabajos escolares en disciplinas relacionadas con la Ciencia y la Tecnología).
 - Clubes Tecnológicos y de Emprendimiento en los centros educativos del municipio, como actividad complementaria y extraescolar.
 - Retos y proyectos de innovación abierta, así como hackatones y certámenes orientados a la atracción de talento joven en ámbitos tecnológicos.
- a) **Desarrollo de proyectos piloto, estudios y pruebas de concepto.** La Empresa, sobre la base de su experiencia y conocimiento del sector en el que ejerce su actividad, y el Ayuntamiento, a través de área de innovación, mantendrán un cauce permanente de comunicación y colaboración para facilitar en el municipio la elaboración de estudios, desarrollo de proyectos piloto y pruebas de concepto, que favorezcan la innovación en los campos objeto de este convenio.
- b) **Becas y descuentos en productos y programas de formación.** La Empresa y el Ayuntamiento, a través de área de educación e innovación, mantendrán un cauce permanente de comunicación y colaboración para fijar descuentos relevantes y becas destinados a personas empadronadas en el municipio, en aquellos programas de formación que organice La Empresa y se consideren alineados con las materias objeto de este Convenio.

Ambas partes, para mejor difusión del Convenio y sus objetivos, establecerán enlaces directos entre sus respectivas páginas Web localizados en lugares apropiados para asegurar la difusión y comunicación de acuerdo con la estructura de contenidos, información y servicios de las páginas Web de su propiedad.

Ambas partes podrán colaborar en la ejecución de cuantas actividades puedan relacionarse, directa o indirectamente, con el objeto del presente Convenio.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA COLABORACIÓN.

Ambas partes establecen un marco de colaboración no lucrativo, aportando cada una de ellas recursos, conocimiento, contactos e infraestructuras que ayuden a llevar a buen puerto las actividades y objetivos planteados.

Los ámbitos de colaboración establecidos en la Estipulación Segunda serán objeto de concreción en una Adenda adicional al presente Acuerdo, donde se determinará la programación de las actividades a desarrollar con descripción de los objetivos, público destinatario, lugar, medios aportados, calendario u otros detalles.

Cuando las acciones a emprender por las partes reflejadas en la Adenda, impliquen aportaciones económicas para las partes, su ejecución quedará supeditada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

CUARTA. - DURACIÓN DEL CONVENIO

4.1.- El presente convenio tendrá una duración de un año desde la fecha de formalización, prorrogándose por períodos anuales si no ha sido denunciado por escrito por ninguna de las partes con una antelación de 3 meses respecto del término del mismo. No podrá superar, en ningún caso, el plazo de 4 años, a contar desde la fecha de la firma del Convenio.

4.2.- Ambas partes se reservan el derecho a rescindir unilateralmente este convenio en cualquier momento, si media causa justificada y suficiente, comunicándose por escrito a la otra parte con un mes de antelación.

QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales de los representantes de cada una de las partes y de los miembros de la Comisión de seguimiento, Vigilancia y control facilitados por ellas así como los datos personales facilitados por el Ayuntamiento a la Empresa en el marco del Convenio de Colaboración, serán tratados por la otra parte, que actuará, independientemente, como responsable de los datos y los utilizará exclusivamente en relación con la negociación y ejecución del presente Convenio de Colaboración. La base jurídica del tratamiento es el interés legítimo de las partes en mantener la relación de colaboración y ejecutar el presente convenio.

Los datos de contacto de cada una de las partes son los establecidos al comienzo de este Contrato de Suministro y, en particular, puede contactarse con el delegado de protección de datos de la Empresa en hola@smartick.com y con el delegado de protección de datos del Ayuntamiento en



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Cada una de las partes conservará los datos personales de los representantes de la otra parte, así como los datos de los miembros de la Comisión de seguimiento, Vigilancia y control mientras las relaciones de colaboración estén en vigor y, una vez resueltas, en la medida en que pudieran surgir responsabilidades.

El Ayuntamiento cederá los datos personales a la Empresa para los fines de colaboración indicados en este Convenio de Colaboración. La Empresa solo utilizará los datos personales cedidos con estas finalidades. El Ayuntamiento garantiza que ha informado a los candidatos de la cesión de sus datos personales a la Empresa con estas finalidades.

La información suministrada por cualquiera de las partes podrá ser incluida en sistemas de archivos automatizados, para la gestión del Convenio de Colaboración. Los datos personales serán tratados confidencialmente y no podrán ser revelados a terceros, salvo requerimiento legal. Ninguna de las partes llevará a cabo transferencias internacionales de estos datos.

En cualquier caso, en cumplimiento con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD) y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD), cualquiera de los interesados de las partes, los miembros de la Comisión de seguimiento, Vigilancia y control y los candidatos o participantes en los diversos programas, podrá ejercitar, en los términos previstos por la legislación vigente, el derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación supresión de dichos datos, limitación u oposición al tratamiento de los datos, así como derecho de portabilidad, en virtud de notificación por escrito enviada a la otra parte en la dirección indicada en el encabezamiento del presente Convenio. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la autoridad de control competente.

Ambas partes se comprometen a cumplir con las disposiciones contenidas en el RGPD así como en la LOPDGDD y normativa aplicable de protección de datos, incluida la obligación de obtener el compromiso de sus empleados para cumplir con la normativa en materia de protección de datos cuando accedan a los datos obtenidos como consecuencia de la ejecución del presente Convenio de Colaboración.

SEXTA. -JURISDICCIÓN

Ambas partes se comprometen expresamente a resolver de manera amistosa cualquier desavenencia que pudiera surgir en el desarrollo del presente convenio.

SÉPTIMA. -POLÍTICA DE IGUALDAD

Ambas partes están comprometidas con la Igualdad y No Discriminación, por lo que, en coherencia, espera que, en el marco de las presentes relaciones, se respete tal compromiso y se evite cualquier conducta, expresión, referencia o decisión que pudiera lesionar la Igualdad pretendida.

OCTAVA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DEL CONVENIO

Para la gestión, seguimiento y control de la ejecución el presente Convenio y sus anexos y de los compromisos adquiridos por los firmantes se constituirá una Comisión de seguimiento, Vigilancia y control que estará compuesta por dos miembros designados por el Ayuntamiento y dos miembros designados por la Empresa para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantarse derivados del presente Convenio, así como proponer a las partes firmantes cualquier modificación del mismo. Las modificaciones de tipo técnico, que no constituyan modificación sustancial del Convenio, podrán ser acordadas por la propia Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, ambas partes firman el presente documento, por duplicado y a un solo efecto y en todas sus hojas, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

NOVENA.- COLABORACIÓN A TITULO GRATUITO

Ninguna de las partes en este Convenio de Colaboración recibirá de la otra remuneración alguna.”

Consta la propuesta de acuerdo, suscrita por la Concejal-Delegado de Innovación, Economía, Empleo y Educación, Dña. Mercedes Piera Rojo, de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y Sistemas Virtuales de Aprendizaje S.L., para la promoción del empleo local, el fomento de la innovación, el desarrollo tecnológico y el emprendimiento, así como la divulgación de conocimientos—especialmente en la población escolar y juvenil- en áreas STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Matemáticas).

2º.- Publicar el citado convenio en el Portal de Transparencia.

8.2. Propuesta de aprobación del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Cultura y Turismo) y el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid para la potenciación de las actividades coreográficas en el municipio.

Ac. 541/2021. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, constan: Propuesta de inicio de expediente suscrita por la Concejala-Delegada de Cultura y Juventud, Dña. Gloria Fernández Álvarez, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, para aprobación del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Cultura y Turismo) y el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid para la potenciación de las actividades coreográficas en el municipio; Memoria justificativa para la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y la Comunidad de Madrid (Consejería de Cultura y Turismo) para la potenciación de las actividades coreográficas en el municipio, suscrita por el Director de la Escuela Municipal de Música y Danza, D. [REDACTED] de fecha quince de abril de dos mil veintiuno; texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Cultura y Turismo) y el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid para potenciación de las actividades coreográficas en el municipio, Informe de control permanente suscrito por la TAG de Fiscalización, Dña. Mercedes Bueno Vico y por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

Informe núm. 402/2021, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, que es del tenor literal siguiente:

“ASUNTO: INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID Y LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA POTENCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COREOGRÁFICAS EN EL MUNICIPIO.

Examinada la propuesta de la Concejala de Cultura y Juventud, suscrita con fecha de 19 de abril de 2021, se emite el presente informe jurídico, tomando en consideración los siguientes,

A.- ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Por la Concejala de Cultura y Juventud, con fecha de 19 de abril de 2021, se inicia expediente para la suscripción de un convenio de colaboración entre esta Entidad local y la Comunidad de Madrid [a través de la Consejería de Cultura y Turismo] para la potenciación de las actividades coreográficas en el municipio.

2.- En el borrador del convenio constan, entre otros, los siguientes extremos:

- Objeto del convenio [cláusula 1ª]: La promoción y la difusión de actividades coreográficas en el municipio de Las Rozas de Madrid, en centros de titularidad municipal, mediante la colaboración de este Ayuntamiento con la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo.

- Vigencia del convenio [cláusula 8ª]: desde la fecha de su firma hasta el cumplimiento de las obligaciones de las partes y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 2020, sin posibilidad de prórroga.

- Obligaciones del Ayuntamiento [cláusula 2ª]: Se concretan en:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- a) Cesión de salas de ensayo ubicadas en la Escuela Municipal de Música y Danza durante la vigencia del presente convenio y con horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.
- b) Despacho, como sede y oficina, ubicado en las dependencias del "Centro Cultural Pérez de la Riva", con horario de 9:00 a 15:00 horas, y de 16:00 a 22:00 horas de lunes a viernes, excepto los meses de julio y agosto que el horario de apertura del Centro es de 9:00 a 15:00 horas.
- c) Hacerse cargo de todos los servicios de mantenimiento, limpieza y conserjería, así como de todos los gastos corrientes de suministros necesarios para el buen funcionamiento de las infraestructuras de los centros municipales citados, así como del "Auditorio Joaquín Rodrigo". Excepto teléfono e internet.
- d) En caso de producirse ingresos de taquilla por la realización de cualquier actividad relacionada con el objeto de este convenio, correrán por cuenta del ayuntamiento los gastos de gestión de la misma (televenta, derechos de autor, etc.).

- Obligaciones de la Comunidad de Madrid [cláusula 3ª]:

Para la realización del referido proyecto de difusión de la danza, en el municipio de Las Rozas de Madrid, la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura y Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de contratos del Sector Público vigente en el momento de efectuarse el mismo y tras el correspondiente expediente de contratación, realizará las acciones oportunas para la suscripción de un contrato privado de creación, exhibición, interpretación artística o de espectáculos y otro para la realización de actividades formativas y de proximidad, o encuentros, garantizándose la concurrencia y publicidad de acuerdo con la legislación vigente.

Dicha contratación tendrá por objeto el diseño, la producción, la creación, y la exhibición de las actividades artísticas necesarias para la realización de los fines del presente convenio mediante representaciones, así como la realización de talleres de formación, campañas escolares, formación de nuevos públicos, nueva creación coreográfica, muestras de artistas y creaciones y cualesquiera otras actuaciones relacionadas con la consecución del objeto del presente convenio. La no contratación podrá dar lugar a la extinción del Convenio por incumplimiento de esta obligación por parte de la Comunidad de Madrid.

- Extinción [cláusula 6ª].
Régimen Jurídico y jurisdicción competente [cláusula 7ª].

- Comisión mixta de seguimiento [cláusula 4ª].

Del presente borrador de convenio, en un principio, no se desprende la asunción de gasto alguno directo por el Ayuntamiento, sin perjuicio del coste de los servicios de mantenimiento, limpieza y conserjería de los centros municipales que se adscriban al proyecto, así como de los gastos corrientes de los suministros necesarios para el buen funcionamiento de estas infraestructuras.

3.- Deberá ser emitido informe de fiscalización con carácter previo a su aprobación.

B.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Artículos 25.2, letra m y 57 Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- Artículo 135.2 Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid (en adelante, LALCAM).
- Artículo 40 y 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

C.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En el presente caso nos encontramos ante un convenio administrativo de colaboración, el cual opera como un instrumento de relación entre este Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid.

En su origen, tal y como se dispone en el artículo 40 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, "las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local", aplicándose supletoriamente lo dispuesto en el Título III de citada Ley 40/2015. Esta predisposición legal inexorablemente conduce al análisis de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, precepto que ha sido reformado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

El citado artículo 57 LRBRL, dentro de las relaciones interadministrativas permitidas a las Entidades locales, admite la suscripción con carácter voluntario de convenios administrativos entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas con vistas a la cooperación económica, técnica y administrativa, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común.

Desarrollando esto último, evidentemente la Comunidad de Madrid, en virtud de su Estatuto de Autonomía (artículo 26.1.20 Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero), ha asumido la competencia en la materia de "fomento de la cultura"; pero por otro lado no conviene pasar por alto que también el municipio, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ostenta atribuciones propias en el ámbito de "promoción de la cultura y

equipamientos culturales” (artículo 25.2, letra m, LRBRL). De esta manera, y según lo expuesto, fácilmente se comprende el interés común de ambas Administraciones en desarrollar el objeto del convenio, que no es otro que la potenciación de actividades coreográficas en este municipio.

Por lo tanto, cabe señalar que el Ayuntamiento a través del presente convenio ejerce competencia propia en materia de promoción de la cultura.

Respecto al contenido del convenio administrativo objeto de análisis, el mismo es acorde a lo dispuesto en el artículo 135.2 LALCAM. Así pues, del sentido de sus cláusulas, se induce la existencia de una colaboración entre dos instituciones públicas para la obtención de una finalidad común, mediante la aportación por las partes intervinientes, de forma coordinada y voluntaria, de medios personales o materiales, resultando claro el carácter no oneroso del mismo, pues si bien este Ayuntamiento debe transferir a la Comunidad de Madrid la cantidad equivalente al 50% de la recaudación íntegra de la taquilla, esta condición sólo se va a producir si este Ayuntamiento decide promover alguna actuación coreográfica abierta al público, recayendo evidentemente el otro 50% obtenido de los precios públicos en las arcas municipales. De ahí que el mismo se informe favorablemente a un nivel jurídico, máxime cuando en ejercicios anteriores han sido suscritos convenios con la Comunidad de Madrid con idéntico objeto y práctica identidad de contenido.

Los convenios administrativos de colaboración en la práctica se encuentran excluidos del ámbito objetivo de la Ley de Contratos del Sector Público (artículo 6). Por ello, el presente convenio administrativo de colaboración se encuentra excluido de la normativa de contratación del sector público, no sólo porque su objeto, fruto de la cooperación, es difícilmente encuadrable en cualquiera de las figuras de los contratos administrativos considerados típicos o especiales, sino sobre todo por el carácter no oneroso de sus prestaciones, pues la causa del acuerdo consiste en colaborar para la consecución de un interés público común y no recibir una prestación mediante un precio, lo que es más propio de un contrato [ver al respecto el Informe 17/2008 de la Junta Consultiva de Aragón].

Es competente para la aprobación del presente convenio administrativo de colaboración la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, considerando la delegación genérica de la Alcaldía en este órgano si bien, la suscripción del documento podrá efectuarse por la Sra. Concejala de Cultura y Juventud.

Consta informe emitido por el Director de la Escuela de Música, sobre los extremos contenidos en el artículo 50 de la Ley 40/2015.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, informo favorablemente que por la Junta de Gobierno Local, se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid (Consejería de Cultura y Turismo) para la potenciación de las actividades coreográficas en el municipio durante el año 2021.

2º.- Publicar el mismo en el portal de transparencia.

Las Rozas de Madrid, al día de la fecha de la firma digital.”

Estipulaciones del Convenio entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Cultura y Turismo) y el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid para la potenciación de actividades coreográficas en dicho Municipio, que textualmente dicen:

“PRIMERA.- Objeto del convenio.

Es objeto del presente convenio el fomento, la promoción y la difusión de actividades coreográficas en el municipio de Las Rozas de Madrid, en centros de titularidad municipal, mediante la colaboración de este Ayuntamiento con la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo.

SEGUNDA.- Obligaciones del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

- Promover en el municipio de Las Rozas de Madrid el desarrollo de un proyecto de potenciación de actividades coreográficas que coordinará la Comunidad de Madrid (Consejería de Cultura y Turismo) en colaboración con el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid con un doble propósito: en primer lugar, acercar la danza, en sus distintas manifestaciones a nuevos públicos, ampliando audiencias, y en segundo lugar, facilitar unas condiciones óptimas para el desarrollo técnico y artístico de los profesionales de la danza, impulsando la creación y producción coreográfica madrileña.

- Poner a disposición de la Comunidad de Madrid (Consejería de Cultura y Turismo), locales adecuados para que una Compañía de Danza madrileña, designada de común acuerdo entre el ayuntamiento y la propia Comunidad de Madrid, realice anualmente un programa de actividades adecuadas al objeto de este convenio, así como los medios técnicos, materiales y humanos municipales que resulten necesarios para la buena marcha de las mismas.

Estos locales son de uso prioritario de la compañía de danza designada por ambas instituciones, sin que esta compañía pueda ceder su uso a terceros al menos que haya un proyecto previamente aprobado por las dos



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

administraciones en el que participen de manera puntual creadores o compañías invitadas para trabajar con la residente.

- En el caso de que el ayuntamiento decidiera llevar a cabo cualquier acción encaminada a la promoción de las actividades objeto del presente convenio, incluirá en todos los elementos publicitarios, el logotipo de la Comunidad de Madrid, según el modelo que ésta le facilitará.

- En concreto y por medio de su Concejalía de Educación y Cultura, realizará las siguientes aportaciones:

- c) Cesión de salas de ensayo ubicadas en la Escuela Municipal de Música y Danza durante la vigencia del presente convenio y con horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.
- d) Despacho, como sede y oficina, ubicado en las dependencias del "Centro Cultural Pérez de la Riva", con horario de 9:00 a 15:00 horas, y de 16:00 a 22:00 horas de lunes a viernes, excepto los meses de julio y agosto que el horario de apertura del Centro es de 9:00 a 15:00 horas.
- e) Hacerse cargo de todos los servicios de mantenimiento, limpieza y conserjería, así como de todos los gastos corrientes de suministros necesarios para el buen funcionamiento de las infraestructuras de los centros municipales citados, así como del "Auditorio Joaquín Rodrigo". Excepto teléfono e internet.
- f) En caso de producirse ingresos de taquilla por la realización de cualquier actividad relacionada con el objeto de este convenio, correrán por cuenta del ayuntamiento los gastos de gestión de la misma (televenta, derechos de autor, etc.).

TERCERA.- Obligaciones de la Comunidad de Madrid.

Para la realización del referido proyecto de difusión de la danza, en el municipio de Las Rozas de Madrid, la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura y Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de contratos del Sector Público vigente en el momento de efectuarse el mismo y tras el correspondiente expediente de contratación, realizará las acciones oportunas para la suscripción de un contrato privado de creación, exhibición, interpretación artística o de espectáculos y otro para la realización de actividades formativas y de proximidad, o encuentros, garantizándose la concurrencia y publicidad de acuerdo con la legislación vigente.

Dicha contratación tendrá por objeto el diseño, la producción, la creación, y la exhibición de las actividades artísticas necesarias para la realización de los fines del presente convenio mediante representaciones, así como la realización de talleres de formación, campañas escolares, formación de nuevos públicos, nueva creación coreográfica, muestras de artistas y creaciones y cualesquiera otras actuaciones relacionadas con la consecución del objeto del presente convenio.

La no contratación podrá dar lugar a la extinción del Convenio por incumplimiento de esta obligación por parte de la Comunidad de Madrid.

CUARTA.- Comisión de seguimiento.

Se creará una comisión mixta paritaria de vigilancia, control y seguimiento que, resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse, con el fin de adecuarse a las diversas circunstancias imprevistas que se pudiesen producir.

Dicha comisión estará integrada por dos representantes del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y dos representantes de la Consejería de Cultura y Turismo.

Ejercerá las funciones de Presidente de esta comisión, el titular de la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, o persona en quien delegue, y de Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario adscrito a la misma.

El funcionamiento de dicha Comisión Mixta, se regulará por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTA.- Modificación del convenio.

El presente convenio constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación con la materia aquí contenida. Cualquier modificación de los términos del mismo deberá ser hecha por escrito y firmada por ambas partes, y requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA.- Extinción.

El presente convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

- El cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.
- El transcurso del plazo de vigencia.
- El acuerdo unánime de los firmantes.
- Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa la ejecución del objeto del convenio, y siempre que sea comunicado por escrito a la otra parte en el plazo de un mes.
- Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes. En este caso, la otra parte, una vez intentada sin éxito la conciliación en el seno de la Comisión de seguimiento, estará facultada para denunciar el convenio, dando lugar a su extinción, con abono, en su caso, de los daños y perjuicios efectivamente causados y restantes consecuencias legales.
- Cualquier otra prevista en este convenio o en otras leyes.

SÉPTIMA.- Régimen jurídico.

1. Este convenio queda sujeto a las normas imperativas de Derecho Público y, en particular, dada su naturaleza administrativa, a los principios de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

2. Las controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del convenio que no sean objeto de conciliación en el seno de la comisión de seguimiento a que se refiere la estipulación cuarta, serán sometidas a los tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la Comunidad de Madrid.

OCTAVA.- Vigencia del Convenio.

El presente convenio estará en vigor desde la fecha de su firma hasta el cumplimiento de las obligaciones de las partes, esto es, la realización de todas las actividades previstas en su objeto y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 2021.

No obstante las partes podrán, en cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia del convenio, y por acuerdo unánime que en todo caso deberá constar por escrito, prorrogar sus efectos por un período de hasta cuatro años adicionales.

Y para que así conste, ambas partes firman el presente convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento."

Consta propuesta de acuerdo suscrita por la Concejal-Delegada de Cultura y Juventud, Dña. Gloria Fernández Álvarez, con fecha siete de mayo de dos mil veintiuno.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Aprobar convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid (Consejería de Consejería de Cultura y Turismo) para la potenciación de las actividades coreográficas en el municipio durante el año 2021.

2º.- Publicar el mismo en el portal de transparencia.

9.- CONCEJALIAS

9.1. Aprobación de costas procesales.

Ac. 542/2021. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, constan: Documento de Autorización y Disposición de Gasto AD con número de operación previa 920210000571, por importe de 2.777,53 € con cargo a la partida presupuestaria 100 9205 22611, de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno,



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

sin suscribir por el Interventor General; Decreto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 30 de Madrid, en el procedimiento abreviado 209/2018 Al, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte, siendo los demandantes: D^a [REDACTED] y D. [REDACTED]; Documento de Autorización y Disposición de Gasto AD con número de operación previa 920210000690, por importe de 60,00 € con cargo a la partida presupuestaria 100 9205 22611, de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, sin suscribir por el Interventor General; Decreto núm. 3/2021 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 20 de Madrid, en la Impugnación de la tasación de costas 500/2018 - 0001 (Procedimiento Abreviado), de fecha once de enero de dos mil veintiuno, siendo el demandante: D. [REDACTED]; Documento de Autorización y Disposición de Gasto AD con número de operación previa 920210000692, por importe de 64,10 € con cargo a la partida presupuestaria 100 9205 22611, de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, sin suscribir por el Interventor General; Decreto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 01 de Madrid, en el procedimiento abreviado 213/2018 – (ICS 213/2018), de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, siendo la demandante: D^a [REDACTED]; Documento de Autorización y Disposición de Gasto AD con número de operación previa 920210000693, por importe de 11.193,66 € con cargo a la partida presupuestaria 100 9205 22611, de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, sin suscribir por el Interventor General; Decreto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 20 de Madrid, en el procedimiento Ordinario 18/2018, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, siendo el demandante: RENFE OPERADORA; Documento de Autorización y Disposición de Gasto AD con número de operación previa 920210000024, por importe de 605,00 € con cargo a la partida presupuestaria 100 9205 22611, de fecha uno de enero de dos mil veintiuno, sin suscribir por el Interventor General; Decreto Tribunal Superior de Justicia de Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda de Madrid, en la Pieza de tasación de costas 555/2019 - 0001, de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, siendo el demandante: HAMBURGUESA NOSTRA SL.

Informe núm. 422/2021, suscrito por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, que textualmente dice:

“Asunto: Aprobación de pago de costas procesales

En las siguientes fechas han sido aprobadas por los Juzgados y Tribunales que se indican los importes de las costas a las que ha sido condenado a su pago el Ayuntamiento.

- A favor de D^{ña}. [REDACTED] y D. [REDACTED] Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 30 de Madrid, por importe de 2.777,53 €.
- A favor de la Abogacía del Estado, Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2^a, por importe de 605,00 €.
- A favor de D^{ña}. [REDACTED] Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Madrid, por importe de 64,10 €.
- A favor de D. [REDACTED] Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº -20 de Madrid, por importe de 60,00 €.
- A favor de Renfe Operadora, Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 20 de Madrid, por importe de 11.193,66 €.

Constan unidos los documentos de reserva de crédito correspondientes para hacer frente a dichas obligaciones económicas.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Autorizar, disponer y ordenar (ADO) el pago de las siguientes cantidades con cargo a la aplicación presupuestaria 100.9205.22611 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2021.

2º.- Consignar en las cuentas de consignaciones judiciales de los siguientes órganos judiciales las cantidades que se indican:

- A favor de Dña. [REDACTED] y D. [REDACTED] Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 30 de Madrid, por importe de 2.777,53 €.
- A favor de la Abogacía del Estado, Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, por importe de 605,00 €.
- A favor de Dña. [REDACTED] Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Madrid, por importe de 64,10 €.
- A favor de Renfe Operadora, Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 20 de Madrid, por importe de 11.193,66 €.
- A favor de D. [REDACTED] Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº -20 de Madrid, por importe de 60,00 €."

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Autorizar, disponer y ordenar (ADO) el pago de las siguientes cantidades con cargo a la aplicación presupuestaria 100.9205.22611 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2021.

2º.- Consignar en las cuentas de consignaciones judiciales de los siguientes órganos judiciales las cantidades que se indican:

- A favor de Dña. [REDACTED] y D. [REDACTED] Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 30 de Madrid, por importe de 2.777,53 €.
- A favor de la Abogacía del Estado, Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, por importe de 605,00 €.
- A favor de Dña. [REDACTED] Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Madrid, por importe de 64,10 €.
- A favor de Renfe Operadora, Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 20 de Madrid, por importe de 11.193,66 €.
- A favor de D. [REDACTED] Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº -20 de Madrid, por importe de 60,00 €.

URGENCIAS

Solicitud presentada por AOSSA GLOBAL S.A., con fecha 29 de abril de 2021, relativa a expediente de derivación de responsabilidad por deudas mantenidas por la empresa ARJE FORMACIÓN, S.L.

Ac. 543/2021 Previa declaración de urgencia alegada por el Sr. Alcalde-Presidente, dada la necesidad de pagar en el menor tiempo posible el importe de las cuotas de la seguridad social de conformidad con lo establecido en el art. 51 del RD Legislativo 781/86 de 18 de abril y en el 113.4 del ROGAR.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, constan Certificado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día quince de enero de dos mil veintiuno, acordando que el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid se persone en el expediente administrativo de derivación de responsabilidad por deudas mantenidas por la empresa ARJE FORMACIÓN, S.L., por un importe global de 670.032,53 euros, correspondientes a los períodos 05/2014 a 02/2019, y a los treinta y cinco trabajadores objeto de subrogación de plantillas existentes entre ambas mercantiles (ARJÉ FORMACIÓN S.L.U. y AOSSA GLOBAL S.A.), Escrito presentado por D. [REDACTED], en nombre y representación de Aossa Global, S.A, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 10921 de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, aportando reclamación de cantidad en virtud de acuerdo de la Seguridad Social de derivación de responsabilidad a Aossa Global S.A. por sucesión empresarial (N/R28/30/2020/201290 MDG), Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno de acuerdo derivación sucesión de empresas, Documento de RC Retención de Crédito con número de apunte previo 920210001533 por importe de 60.733,73 € con cargo a la partida presupuestaria 106 3340 22723 de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, sin suscribir por el Interventor General, Informe núm. 409/2021 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, Documento de la Tesorería General de la Seguridad Social, de Deuda liquidada acuerdo de adopción y diligencia de embargo preventivo suscrito por la Recaudación Ejecutiva, D^a [REDACTED] de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, y firmada por el Interventor Adjunto de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, Informe de Intervención suscrito por el Interventor Adjunto D. Carlos Miguel Corrales Hernández de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno.

El informe núm. 409/2021 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, es del tenor literal siguiente:

“Asunto: Solicitud presentada por AOSSA GLOBAL S.A., con fecha 29 de abril de 2021, relativa a expediente de derivación de responsabilidad por deudas mantenidas por la empresa ARJE FORMACIÓN, S.L.

En relación con la instancia registrada de entrada con el nº 10.921 por AOSSA GLOBAL S.A., y con base en los siguientes antecedentes, vengo a informar lo siguiente:

I.- Antecedentes:

- Contrato suscrito con Arjé Formación S.L.U. con fecha 31 de julio de 2014, para la prestación del servicio de “Promoción de la cultura”, formando parte del mismo el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas, siendo el importe del contrato de **680.804,89 € anuales**, excluido IVA.
- Garantía definitiva constituida por Arjé Formación S.L.U., por importe de **68.080,49 €**, mediante certificado de caución expedido por Compañía Española de Seguros y Reaseguros de Crédito y Caución.
- Ampliación de garantía definitiva constituida por Arjé Formación S.L.U., como consecuencia de la modificación del anterior contrato.
- Adjudicación de contrato a Arjé Formación S.L., con fecha 18 de septiembre de 2018, para la prestación del servicio de “Promoción de la cultura”.
- Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, con fecha 5 de noviembre de 2018, teniendo por retirada la oferta presentada por Arjé Formación S.L., por no firmar el contrato del servicio de “Promoción de la Cultura”.
- Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, de abono de los salarios de las personas trabajadoras de Arjé Formación S.L., correspondientes a los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero de 2019, por impago de Arjé Formación S.L., por ser el Ayuntamiento responsable solidario de dichas obligaciones salariales.
- Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, con fecha 13 de febrero de 2019, adjudicando en contrato de “Asistencia y formación en música y danza” a Santagadea Gestión AOSSA S.A, actualmente AOSSA GLOBAL S.A.
- Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2019, por urgencia, fuera del orden del día, por el que “asumía, única y exclusivamente frente a Santagadea Gestión AOSSA S.A.,

el pago de las deudas que puedan ser reclamadas a la misma por periodos anteriores a la fecha de subrogación de los trabajadores adscritos al contrato, en relación con el abono de sueldos y salarios pendientes del citado personal que se subrogue, por cotizaciones no ingresadas en la Seguridad Social o retenciones de IRPF no satisfechas a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, únicamente en lo que hace al personal que se subroga y al periodo indicado, es decir, anterior a la fecha de subrogación que se efectúe y posterior a la fecha de 1 de septiembre de 2014, fecha en la que Arjé Formación S.L. comenzó la prestación del servicio”

- Garantía definitiva constituida por Arjé Formación S.L.U. con carácter previo a la firma del contrato del que, posteriormente, retiró su oferta, ascendiendo dicho importe a la cantidad de **82.847,31 €**, y sobre el que el Ayuntamiento adoptó acuerdo de ejecución parcial.

- Certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, de estar al corriente con la Seguridad Social la empresa Arjé Formación S.L.U., fechada el día **9 de julio de 2018**, y correspondiente a las cuentas de cotización que se indican en la citada certificación.

- Acuerdo adoptado con fecha 15 de enero de 2021, por la Junta de Gobierno Local, en virtud del cual el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid se personaba en el expediente administrativo de derivación de responsabilidad por deudas mantenidas por la empresa ARJE FORMACIÓN, S.L., por un importe global de 670.032,53 euros, correspondientes a los periodos 05/2014 a 02/2019, y a los treinta y cinco trabajadores objeto de subrogación de plantillas existentes entre ambas mercantiles (ARJÉ FORMACIÓN S.L.U. y AOSSA GLOBAL S.A.).

- Escrito remitido a la Tesorería General de la Seguridad Social, de personación en dicho procedimiento.

- Resolución dictada por la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 22 de abril de 2021, en la que dispone DECLARAR a la empresa AOSSA GLOBAL, S.A., con C.I.F. A41187675 y código cuenta de cotización 28223419585, sucesora en la titularidad de la explotación, industria o negocio desarrollado por la mercantil ARJE FORMACIÓN, S.L., con C.I.F. B88058110 y código de cuenta de cotización 28134379043 y 28220428551, durante los respectivos y sucesivos periodos de la actividad económica, y en consecuencia declarar la responsabilidad solidaria de las deudas contraídas con la Seguridad Social por esta última, con anterioridad a la sucesión empresarial y por los trabajadores subrogados por el importe total de 60.733,73 Euros, periodo 05/2018 – 02/2019, que se requieren mediante la expedición de las Reclamaciones Administrativas de Deuda que se acompañan al presente escrito. Ello, sin perjuicio de que la declaración de la responsabilidad solidaria pueda afectar a otros posibles sujetos responsables y a otros posibles descubiertos que pudiera tener la empresa antecesora.

- Documento de reserva de crédito RC por importe de 60.733,73 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 106.3340.22723 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2021.

II.- Legislación aplicable:

- Artículos 42.2 y 44 del Estatuto de los Trabajadores.
- Artículo 142 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Artículo 32 del Reglamento de Imposición de Sanciones por Infracciones al Orden Social.
- Artículo 43.1.f) de la Ley General Tributaria.
- Artículo 25.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

III.- Fundamentos jurídicos:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2019, adoptó acuerdo en virtud del cual “asumía, única y exclusivamente frente a Santagadea Gestión AOSSA S.A., el pago de las deudas que puedan ser reclamadas a la misma por periodos anteriores a la fecha de subrogación de los trabajadores adscritos al contrato, en relación con el abono de sueldos y salarios pendientes del citado personal que se subrogue, por cotizaciones no ingresadas en la Seguridad Social o retenciones de IRPF no satisfechas a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, únicamente en lo que hace al personal que se subroga y al periodo indicado, es decir, anterior a la fecha de subrogación que se efectúe y posterior a la fecha de 1 de septiembre de 2014, fecha en la que Arjé Formación S.L. comenzó la prestación del servicio”.

Dicho acuerdo estaba motivado en las argumentaciones contenidas en el informe emitido con fecha 14 de marzo de 2019, fundamentalmente consistentes en que el Ayuntamiento habría de hacerse cargo del importe de la deuda por el concepto de seguridad social de los trabajadores bien porque, frente a AOSSA GLOBAL S.A., responda de los mismos o bien porque, solidariamente, correspondiese su abono; con la diferencia de que si AOSSA GLOBAL S.A. no subrogaba al personal, porque el Ayuntamiento no asumía el compromiso frente a Arjé, era el Ayuntamiento, hasta tanto no se produjera una subrogación, el que debía asumir el pago de la deuda, por lo que el importe de la deuda continuaría aumentando en perjuicio del Ayuntamiento.

Segundo.- Con fecha con fecha 15 de enero de 2021, por la Junta de Gobierno Local, se adoptó acuerdo de personación del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid en el expediente administrativo de derivación de responsabilidad por deudas mantenidas por la empresa ARJE FORMACIÓN, S.L., por un importe global de 670.032,53 euros, correspondientes a los periodos 05/2014 a 02/2019, y a los treinta y cinco trabajadores objeto de subrogación de plantillas existentes entre ambas mercantiles (ARJÉ FORMACIÓN S.L.U. y AOSSA GLOBAL S.A.), expediente incoado por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Como resultado de ese expediente, con fecha 22 de abril de 2021, la Tesorería General de la Seguridad Social dictó resolución por la que se declaró a la empresa AOSSA GLOBAL, S.A., con C.I.F. A41187675 y código cuenta de cotización 28223419585, sucesora en la titularidad de la explotación, industria o negocio desarrollado por la mercantil ARJE FORMACIÓN, S.L., con C.I.F. B88058110 y código de cuenta de cotización 28134379043 y 28220428551, durante los respectivos y sucesivos periodos de la actividad económica, y en consecuencia declarar la responsabilidad solidaria de las deudas contraídas con la Seguridad Social por esta última, con anterioridad a la sucesión empresarial y por los



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

trabajadores subrogados por el importe total de 60.733,73 Euros, período 05/2018 – 02/2019, que se requieren mediante la expedición de las Reclamaciones Administrativas de Deuda que se acompañan al presente escrito. Ello, sin perjuicio de que la declaración de la responsabilidad solidaria pueda afectar a otros posibles sujetos responsables y a otros posibles descubiertos que pudiera tener la empresa antecesora.

Por tanto, una vez finalizado el citado expediente con la resolución que se ha indicado, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2019, procede abonar la citada cantidad de 60.733,73 € período 05/2018 – 02/2019, habiéndose expedido por la Concejalía de Cultura y Juventud, documento de reserva de crédito por tal importe.

Tercero.- Deberá ser emitido informe de fiscalización por la Intervención General. La competencia para la adopción del acuerdo está atribuida a la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación.

Con base en los anteriores antecedentes, legislación aplicable y fundamentos jurídicos, informo **favorablemente**, que una vez fiscalizado de conformidad por la Intervención General, la Concejal-Delegada de Cultura y Juventud, eleve a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Autorizar, disponer y ordenar el pago (ADO) de la 60.733,73 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 106.3340.22723 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2021.

2º.- Abonar a AOSSA GLOBAL S.A. la cantidad de 60.733,73 € por la derivación de responsabilidad por impago de las cuotas de la seguridad social por Arjé Formación en el periodo 5/2018 – 2/2019, correspondiente a los trabajadores de la contrata,

3º.- AOSSA GLOBAL S.A., una vez abonada dicha cantidad, deberá acreditar tal circunstancia ante el Ayuntamiento, con carácter inmediato, no procediendo ningún otro pago a AOSSA GLOBAL S.A. hasta que acredite tal extremo”

Consta propuesta de acuerdo suscrita por la Concejal-Delegada de Cultura y Juventud, D^a Gloria Fernández Álvarez de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Autorizar, disponer y ordenar el pago (ADO) de la 60.733,73 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 106.3340.22723 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2021.

2º.- Abonar a AOSSA GLOBAL S.A. la cantidad de 60.733,73 € por la derivación de responsabilidad por impago de las cuotas de la seguridad social por Arjé Formación en el periodo 5/2018 – 2/2019, correspondiente a los trabajadores de la contrata,

3º.- AOSSA GLOBAL S.A., una vez abonada dicha cantidad, deberá acreditar tal circunstancia ante el Ayuntamiento, con carácter inmediato, no procediendo ningún otro pago a AOSSA GLOBAL S.A. hasta que acredite tal extremo.

4º.- Reclamar dicha cantidad a ARJÉ FORMACION S.L.

Concluidos los puntos que figuran en el Orden del Día y, no habiendo por consiguiente más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión, siendo 13:19 horas del día indicado, de todo lo cual como Concejal-Secretario, doy fe.

EL ALCALDE,

